

Referencia:	2025/00002514W
Procedimiento:	Expediente de sesiones de Ayuntamiento Pleno
Secretaría (MCV)	

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EL DÍA 27 DE MARZO DE 2025.

ASISTENTES

Joan Manuel Miguel León	COMPR-MOVE	Presidente
M Cruz García Pedrero	COMPR-MOVE	Concejal
Juana García Portolés	COMPR-MOVE	Concejal
Francisco Javier García Latorre	COMPR-MOVE	Concejal
María Remedios Tordera Aroca	COMPR-MOVE	Concejal
Andreu Badía Veses	COMPR-MOVE	Concejal
Francisco Javier Gorrea Bañuls	PSOE	Concejal
Consuelo María José Morató Moreno	PSOE	Concejal
Nicolás Agustín Marco Pérez	PSOE	Concejal
María José Llopis Oliver	PSOE	Concejal
Francesc Josep Fombuena Valle	PSOE	Concejal
Remedios Mazzolari Tortajada	PP	Concejal
Asunción Subiela Moros	PP	Concejal
Asunción Esteve Perelló	PP	Concejal
Francisco Javier Falomir Pérez	PP	Concejal
Rafael Eliseo Villarejo Veses	PP	Concejal
Cintia Urbano Sancho	PP	Concejal
Miguel Castellano Pérez	PP	Concejal
Raúl Aragó Mayor	PP	Concejal
José Luis Millo Tío	VOX	Concejal
Rafael Marcial Rodríguez Pablos	VOX	Concejal
Jorge Vicente Vera Gil		Secretario
Eduardo Antonio Moreno Arroyo		Interventor

En el salón de plenos del edificio Ca La Vila, del Ayuntamiento de Llíria, a las 19:00 horas del día 27 de marzo de 2025, bajo la presidencia del Alcalde Sr. Joan Manuel Miguel León se reúnen los miembros de la Corporación mencionados, asistidos por el Secretario General del Ayuntamiento D. Jorge Vicente Vera Gil al objeto de celebrar sesión Ordinaria, en primera convocatoria, para la cual han sido debidamente citados de conformidad con el art. 21.1.c), de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local.

A continuación, el Pleno Municipal estudia los distintos asuntos incluidos en el Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA:

1. Secretaría.

Número: 2025/00002514W.

APROBACIÓN DEL BORRADOR DE LA VIDEOACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 20 DE FEBRERO DE 2025.

Conocido el borrador de la videoacta de la sesión ordinaria de fecha 20 de febrero de 2025, repartido junto con la convocatoria, el Alcalde-Presidente pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación respecto a dicha acta.

Al no formularse observaciones y de conformidad con el artículo 121.2 de la Ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, el acta se aprueba por unanimidad de los presentes.

00:00:12 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=312&time=12>

2. Secretaría.

Número: 2025/00002950R.

DACIÓN DE CUENTA DE LAS SENTENCIAS Y AUTOS JUDICIALES FIRMES RECAÍDOS DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 2025.

Se da cuenta al pleno de las sentencias y autos judiciales firmes recaídos durante el mes de febrero de 2025.

Sentencia Núm. 22/25 de fecha 7 de febrero de 2025 dictada en el Procedimiento Abreviado Núm. 51/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. 5 de Valencia por la que se desestima el recurso interpuesto por J.L.M.T. contra el Decreto de Alcaldía 2023004926 de 4 de diciembre de 2023 que desestima el recurso de reposición interpuesto frente a la resolución por la que se hace efectivo el embargo sobre los haberes con cargo a esta empresa que percibe el interesado.

Sentencia Núm. 44/2025 de fecha 27 de febrero de 2025 dictada en el Procedimiento abreviado Núm. 252/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. 4 de Valencia por la que se desestima el recurso interpuesto por S.F.R. contra el decreto de alcaldía Núm. 2024004261 de 8 de octubre de 2024 por el que se acordaba desestimar la reclamación interpuesta por la interesada en materia de responsabilidad patrimonial.

El Pleno queda enterado.

00:00:22 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=312&time=22>

3. Secretaría.

Número: 2025/00002919Q.

DICTAMEN RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LAS FESTIVIDADES LOCALES DEL AÑO 2026.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa Sostenibilidad, Ordenación del Territorio, Movilidad, Turismo y UNESCO, Infraestructuras y Gobierno Interior de fecha 13 de marzo de 2025:

Vista la necesidad de determinar los festivos locales del año 2026 para elevar propuesta de

los mismos a fin de elaborar el calendario laboral de la provincia.

Visto que a tal efecto se ha recibido comunicación de la Dirección Territorial de Trabajo, Economía Social y Emprendimiento de Valencia.

Considerando lo dispuesto en el art. 37.2 del RD Leg. 2/2015 de 23 de octubre por el que se aprobó el Texto Refundido del estatuto de los Trabajadores, y el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los presentes aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

PRIMERO.- Proponer como festividades locales con carácter no recuperable para el ejercicio 2026:

- Lunes 13 de abril de 2026, festividad de San Vicente Ferrer.
- Martes 29 de septiembre de 2026, festividad de San Miguel Arcángel.

SEGUNDO.- Remitir certificación del presente acuerdo a la Administración Autonómica.

00:00:59 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=312&time=59>

4. Educación.

Número: 2025/00002531L.

DICTAMEN RELATIVO A LA RENOVACION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE LLÍRIA.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de Modernización, Educación en Valores, Políticas Inclusivas, y Recursos Humanos de fecha 11 de marzo de 2025:

HECHOS Y RAZONES

Habiéndose aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2023 el dictamen relativo a la renovación y constitución del Consejo Escolar Municipal de Lliria, así como las posteriores renovaciones de vocales, aprobadas por el Pleno en sesión ordinaria de fecha 14 de septiembre de 2023 y 22 de febrero de 2024.

Vistas las propuestas de renovación de vocales presentadas por las siguientes entidades con representación en el Consejo Escolar Municipal:

- Sindicat de Treballadors i Treballadors de l'Ensenyament del País Valencià (núm reg.: 2025003425, de data 19/02/2025) por la cual se designa como representante del profesorado el sr. Alfred Montesinos Furió, en sustitución de la sra. Adela Maria Marz Mateo.

- Direcció Territorial d'Educació i Universitats de València (núm. reg. 2025003685, de data 24/02/2025) designando como representantes de la Administración Educativa los/las inspectores/se siguientes:
 - Sr. Marcel Urrea Núñez
 - Sra. Mercedes Cerver Dasí

Atendiendo aun así los cambios producidos en las direcciones de los centros educativos del municipio siguientes:

- Centro privado-concertado "Francisco Llopis Latorre": sr. José Miguel Maicas Prats.
- Conservatorio Profesional de Música de Lliria: sr. Sergio Izquierdo Pallardó.
- IES Camp del Turia: sr. Cèsar Miñana Juan.

Vista la providencia de esta Concejalía de Educación, Políticas Inclusivas y Oficina de Atención Ciudadana de fecha 25 de febrero de 2025, en la cual dispone se inicie expediente para proceder a la renovación de miembros del Consejo Escolar Municipal de Lliria.

Visto el informe técnico de la psicóloga del departamento de Educación, M^a Luz Tormos Muñoz, de fecha 25 de febrero de 2025, de acuerdo con el cual se tiene que proceder al nombramiento de los nuevos miembros del Consejo Escolar Municipal de Lliria por el Pleno de la Corporación y la propuesta realizada en este informe.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Vistos los antecedentes y de conformidad con el establecido por los artículos 172 a 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

De acuerdo con la normativa reguladora de los Consejos Escolar Municipales:

- Decreto Legislativo de 16 de enero de 1989 por el cual es aprobado el Test Refundido de la Ley de Consejos Escolares de la Comunidad Valenciana.
- Decreto 111/1989 de 17 de julio del Consell de la Generalitat Valenciana por el cual son regulados los Consejos Escolares Territoriales y Municipales.
- Orden de 3 de noviembre de 1989 de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia por la cual es regulado el procedimiento para la constitución de los Consejos Escolares Municipales de la Comunidad Valenciana en desarrollo del Decreto 111/1989 de 17 de julio del Consell de la Generalitat Valenciana.
- Ley 6/2010 de 28 de mayo de la Generalitat de modificación del Texto Refundido de la Ley de Consejos Escolares de la Comunidad Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo de 16 de enero de 1989 del Consell.

Atendiendo a aquello que dispone el artículo 52.4 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana,

Siendo el asunto de referencia competencia del Pleno de la Corporación de conformidad con el establecido en el artículo 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por trece votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales PSPV-PSOE (5), Compromís-MoVe (6) y VOX (2) y ocho abstenciones correspondientes a los miembros del grupo municipal Partido Popular (8) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar vocales del Consejo Escolar Municipal de Lliria, en sustitución de los y las miembros cesantes y atendiendo las propuestas realizadas

- Representante Sector Profesorado Enseñanza Pública. Propuesta de designación efectuada por el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Enseñanza del País Valenciano:
 - Sr. Alfred Montesinos Furió
- Representantes de la Administración Educativa. Inspectores/nada designados/des por la Directora Territorial de Educación y Universidades de València:
 - Sr. Marcel Urrea Núñez
 - Sra. Mercedes Cerver Dasí
- Representante Direcciones/Titularidad centras educativos:
 - Sr. José Miguel Maicas Prats
 - Sr. Sergio Izquierdo Pallardó
 - Sr. Cèsar Miñana Juan

SEGUNDO: Aprobar la renovación del Consejo Escolar Municipal de Lliria siguiente:

PRESIDENCIA: Sra. Juani García Portolés	
VOCALES	
SECTOR PROFESORADO I PAS	
Profesorado pública	Enseñanza Sr. Vicente Simó Arriola – (ANPE) Sr. Alfred Montesinos Furió - (STEPV) Sr. Diego Roig Vilaplana – (STEPV) Sra. Mari Carmen Silvestre Romero (STEPV) 1 Representante CCOO: Pendiente de designación
Profesorado Enseñanza privada-concertada	Sra. Ana Isabel Millán Trujillo – (USO) Sra. Amparo Darder Navarro - (FSIE) Sra. Maria Faubel Ortiz- (FSIE)
Personal de administración y servicios	Sra. Gregoria Lechuga González <i>Suplente sra. Carmen Llopis González</i>
SECTOR PADRES DE ALUMNADO I ALUMNADO	
Enseñanza pública	Sra. Silvia Ibáñez Maicas (AMPA IES Laurona) Sra. Lluna Arias Cortina (AMPA CEIP Sant Miquel) <i>Suplente sra. Elena Muñoz Hellín</i> Sra. Mª del Mar San Marcelino Esbrí (AMPA IES Camp Túria) <i>Suplente Inmaculada Riera</i>

	Sra. Alicia Esteve Corbalán (AMPA CEIP Sant Vicent) Sra. Maria Oliver Faubel (AMPA CEIP Sant Vicent) Sr. Marcel·lí Garcia Marquez (AMPA FPA Alts del Mercat)
Enseñanza concertada	Sra. Noelia Fabra Gorrea (AMPA CIEM La Unió) Sr. Sergio Ibáñez Hurtado (AMPA CC Santa Ana) <i>Suplente: Amalia Alcocer Oliver</i> Sra. Teresa Izquierdo León (AMPA CC Fco Llopis)
CONCEJAL AYUNTAMIENTO	Sr. Nicolás Marco Pérez
ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA	Sr. Marcel Urrea Núñez Sra. Mercedes Cerver Dasí
DIRECCIONES CENTROS EDUCATIVOS * Atendiendo el acuerdo del pleno de 31 de marzo de 2022, las direcciones de los centros educativos alternarán la titularidad y suplencia cada curso escolar.	Sra. Inés Tomás Agustí <i>Suplente: Sr. Angel Yuste Navarro</i> Sr. Cèsar Miñana Juan <i>Suplente: Sra Mª Dolores Morató Martínez</i> Sra. Virginie Pulgas <i>Suplente: Sra. Alexandra Garrido Olivares</i> Sr. Sergio Izquierdo Pallardó <i>Suplente: Sra. Fina Martínez Cano</i> Sra. Mª Mercedes Ludeña Capella <i>Suplente: Sra. Ana Belén Juan Estellés</i> Sr. José Miguel Maicas Prats <i>Suplente: Sra.Mª Consuelo Faubel Marín</i>
ORGANIZACIONES SINDICALES	Sr. Vicent Esteve i Doménech
ASOCIACIONES DE VECINOS	Sra. María José Luna <i>Suplente: Sra. Maria Jose Gómez</i>
REPRESENTANTE DE SERVICIOS SOCIALES	Sra. Estibaliz Moreno García

TERCERO.- Notificar este acuerdo a las personas interesadas y a la Dirección Territorial de Educación para su conocimiento.

00:01:40 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=312&time=100>

5. Recursos Humanos.

Número: 2025/00002749F.

DICTAMEN RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL MANUAL DE VALORACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa extraordinaria de Modernización, Educación en Valores, Políticas Inclusivas, y Recursos Humanos de fecha 21 de marzo de 2025:

El Real Decreto 861/1986 señala que las retribuciones complementarias se atendrán a la misma estructura y criterios de valoración objetiva que tengan el resto de funcionarios, pero este mismo texto legal determina *"que las Corporaciones Locales pueden realizar los estudios adaptaciones y valoraciones de puestos de trabajo que sirvan de base a una adecuada y eficaz implantación del sistema."*

De acuerdo con el artículo 51 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, la planificación del empleo público y la elaboración o utilización de los distintos instrumentos para la misma, tendrán como objetivo la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios a la ciudadanía y la eficiencia en la utilización de los recursos personales, económicos, materiales y tecnológicos disponibles, bajo criterios de coherencia organizativa y equilibrio territorial mediante la determinación de los efectivos precisos y su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad.

La relación de puestos de trabajo es el instrumento técnico a través del cual las administraciones públicas organizan, racionalizan y ordenan su personal para una eficaz prestación del servicio público. Su contenido se elaborará en función de las necesidades del servicio, deberán ser objetivadas y justificadas en virtud del análisis previo de los puestos de trabajo y los perfiles de competencias profesionales, debiendo quedar explícitas las razones objetivas que la sostienen desde el punto de vista del interés público.

El art. 87 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana indica textualmente: ***"Artículo 87. Retribuciones complementarias.***

1. Las retribuciones complementarias son las que retribuyen la carrera administrativa, las características de los puestos de trabajo, el resultado de la actividad profesional, así como los servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo.

2. Las retribuciones complementarias consistirán en:

a) El complemento de carrera administrativa, que dependerá de la progresión alcanzada por el personal funcionario dentro del sistema de carrera horizontal establecido.

b) El complemento del puesto de trabajo, que, a su vez, se desglosa en los siguientes componentes:

1.º Competencial, destinado a retribuir la dificultad técnica y la responsabilidad que concurren en los puestos de trabajo.

2.º De desempeño, destinado a retribuir las condiciones particulares de los puestos de trabajo, así como la dedicación, disponibilidad e incompatibilidad exigible para su desempeño.

c) El complemento de actividad profesional, que retribuye el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. Su percepción no será fija y periódica en el tiempo y exigirá la previa planificación de los objetivos a alcanzar y la posterior evaluación de los resultados obtenidos.

Será requisito indispensable para su percepción la previa consignación presupuestaria en el programa correspondiente, que la persona responsable del centro directivo en el que preste servicios el personal funcionario, conforme a la normativa presupuestaria correspondiente, determine la cuantía individual del complemento, y el grado de interés, iniciativa, esfuerzo y compromiso profesional con la organización del personal funcionario en la consecución de los

objetivos previamente establecidos y que, asimismo, se certifique por el órgano competente el resultado positivo de la evaluación realizada en relación con la consecución de dichos objetivos.

La aplicación del complemento de actividad profesional en la Administración de la Generalitat se efectuará de acuerdo con los criterios establecidos por el CIR de conformidad con lo previsto en el artículo 9.5.a.

La percepción de este complemento deberá ser autorizada previamente por el Consell u órgano competente correspondiente y será objeto de publicidad al resto del personal funcionario de la administración pública, organismo público, consorcio o universidad pública y a la representación sindical.

d) Las gratificaciones por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo y que, en ningún caso, podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, serán objeto de publicidad al resto del personal funcionario del organismo y a la representación sindical.”

Estas razones de índole normativa recomiendan que las entidades locales se doten de sistemas de valoración de puestos de trabajo que objetiven las políticas retributivas, dado el carácter objetivo que imprime a los sistemas de retribución.

Estos sistemas pretenden como objetivo prioritario establecer una política sobre la masa retributiva del complemento específico y esto se entiende como un conjunto de orientaciones y principios que tratan de establecer sistemas de remuneraciones justas y equitativas que retribuyan a cada uno según las condiciones particulares del puesto de trabajo en atención a la dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad y peligrosidad o penosidad (art. 4 del RD 861/1986, por el que se establece el régimen retributivo de los funcionarios de la administración local).

La primera consideración que se persigue es mantener una equidad interna y externa para ello debemos basarnos en una adecuada apreciación de los puestos de la organización, de tal forma que se recompense a cada persona atendiendo al valor relativo del puesto que desempeña. De este modo se establecen las oportunas diferencias entre puestos, eliminando las arbitrariedades e implantando un sistema más justo y equitativo.

Con el tiempo y de acuerdo con el proyecto de modernización de las administraciones públicas se deberá tener en cuenta, no solo el valor de los puestos, sino también las diferencias individuales, atendiendo al rendimiento y desempeño, estableciendo sistemas de carrera profesional.

En resumen, se trata, básicamente, de valorar y clarificar la estructura del complemento específico a la vez que lo organiza de una forma más racional y eficaz.

Dado que esta valoración debe atender a criterios de permanencia y generalidad que sirvan de base para el futuro, en cuanto a posibles creación o modificaciones de puestos existentes. Así pues, un Manual de Valoración de Puestos de Trabajo actualizado, que debe acompañar a una RPT, a su vez, actualizada, se vuelve el instrumento más idóneo.

Al objeto de garantizar la continuidad en el tiempo del sistema, se debe concebir con la suficiente adaptabilidad y flexibilidad como para incorporar modificaciones en función de los cambios que se produzcan, pero al mismo tiempo debe mantener una consistencia interna. Para ello este Manual establece los mecanismos de autocorrección que permitan su adaptación a las nuevas circunstancias que puedan surgir.

Visto que actualmente el Ayuntamiento de Llíria tiene un Manual de Valoración de Puestos de Trabajo que fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada

el día 25 de octubre de 2018, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 220, de 15 de noviembre de 2018.

Visto que dicho Manual se encuentra desactualizado, y que ya no refleja la realidad de los puestos de trabajo existentes en el Ayuntamiento, de conformidad con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se aprecian razones de interés general que motivan la necesidad de elaborar y aprobar un nuevo Manual que se adecue a las actuales circunstancias laborales, alcanzando una valoración más eficaz y ajustada a la organización y funcionamiento actuales de los puestos de trabajo del Ayuntamiento de Lliria, teniendo en consideración las modificaciones legislativas que se han producido y armonizándose con el marco actual normativo, mejorando la racionalización de la gestión de los recursos públicos disponibles y tratando de evitar así cargas administrativas innecesarias.

En cumplimiento del principio de transparencia, el procedimiento para su aprobación, vista la naturaleza reglamentaria del Manual de Valoración de la RPT del Ayuntamiento de Lliria, es el siguiente:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. Se llevará a cabo mediante la publicación de un "extracto" de dicha aprobación inicial por el Pleno en el Boletín Oficial de la Provincia. El anuncio señalará el lugar de exhibición, debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente, y determinará el plazo para formular reclamaciones.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

El acuerdo de aprobación inicial del manual de valoración de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Lliria es competencia del Pleno, en virtud del artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la validez del acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Respecto de la publicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LBRL-, los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2.

Visto que el Manual de Valoración de la RPT del Ayuntamiento de Lliria fue objeto de negociación en el seno de la Mesa General de Negociación de fecha 24 de febrero de 2025.

Visto el informe emitido por el TAG-Director de Organización, Calidad y Recursos

Humanos.

Visto el informe conjunto de la Secretaría y Vicesecretaría de la Corporación.

Visto lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 50 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la competencia para resolver corresponde al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por once votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales Socialista (5) y Compromís-MoVe (6), ocho votos en contra correspondientes a los miembros del grupo municipal Partido Popular (8) y dos abstenciones correspondientes a los miembros del grupo municipal VOX (2) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar el nuevo Manual de Valoración de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Lliria, cuyo contenido es el que figura en el anexo.

SEGUNDO. Derogar el anterior Manual de Valoración aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2018, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 220, de 15 de noviembre de 2018.

TERCERO. Publicar el presente acuerdo en el *Boletín Oficial de la Provincia de Valencia* y en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Lliria, y someterlo a información pública y audiencia por un plazo de 30 días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias

CUARTO. Entender el acuerdo definitivamente aprobado si dentro del mencionado plazo no se hubiese presentado ninguna reclamación o sugerencia, sin perjuicio de su entrada en vigor según lo dispuesto en el artículo 65.2 de la LBRL-.

ANEXO

MANUAL DE VALORACIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO

A. CÁLCULO DEL FACTOR DIFICULTAD TÉCNICA (factor específico base)

El objetivo de este factor es retribuir gradualmente la dificultad técnica y el esfuerzo intelectual asociado a cada puesto. Los grados de la Dificultad Técnica generalmente, vienen vinculados al grupo de titulación, a excepción de la reserva de su nivel máximo para los puestos reservados a funcionarios de habilitación nacional.

El cálculo de este factor se establece en atención a una serie de grados escalonados que determinan el nivel de dificultad del puesto de trabajo, en la que los datos de referencia se extraen de una ponderación del complemento específico anterior desglosado por grupos de clasificación.

Así, se establecen diez escalones o intervalos con un valor económico que aumenta en función del grado de dificultad, y que queda como sigue:

DIFICULTAD TÉCNICA	
GRADO DT0 H.N.	18.586,00 €
GRADO DT1 SOBRESALIENTE ALTA	14.660,00 €
GRADO DT2 SOBRESALIENTE	10.734,00 €
GRADO DT3 MUY ALTA	9.500,00 €
GRADO DT4 ALTA	9.000,00 €
GRADO DT5 MEDIA	8.500,00 €
GRADO DT6 MODERADA	8.000,00 €
GRADO DT7 DISCRETA	7.500,00 €
GRADO DT8 BAJA	7.000,00 €
GRADO DT9 MUY BAJA	6.500,00 €
GRADO DT10 SIN APENAS DIFICULTAD	6.000,00 €

FACTORES SINGULARES DE PUESTO DE TRABAJO

Los puestos de trabajo en los que concurren factores o condiciones distintas de las que hayan servido para su clasificación en uno de los grupos del factor base, o en los que aquellos factores se presenten con mayor intensidad, así como a los que se le reconozcan otras singularidades debidas a la especial naturaleza de los mismos, tendrán asignados complementos singulares de puesto, de acuerdo a los apartados siguientes.

FACTORES CON EL SIMBOLO (*)

Aquellos factores que lleven aparejado el símbolo (*) se establecen en los puestos que efectivamente estén asignados al Departamento que demanda la necesidad de realización de dichas funciones. En caso de que una redistribución de puestos implique el cambio a otro Departamento, será el puesto que le sustituya aquel que tendrá incluido ese factor en el complemento específico. Todo ello se entiende sin perjuicio de que algunos puestos los tengan establecidos de forma inalterable debido a su especial responsabilidad y repercusión a nivel orgánico.

Esta medida se adopta para que los factores como la turnicidad, la jornada partida, la festividad, la atención al público, entre otros, no se vean reubicados debido a reasignaciones de puestos entre Departamentos, y permanezcan siempre en el Departamento que originó que los requiere.

B. FACTOR SINGULAR DE PUESTO DE TRABAJO POR RESPONSABILIDAD

B.1. RESPONSABILIDAD POR MANDO

Corresponden a aquellos puestos de trabajo en los que la prestación de los servicios públicos conlleve una mayor intensidad respecto a los factores de responsabilidad o cualificación o de mando o jefatura.

Para la valoración de este factor se tendrá en cuenta los recursos humanos y los medios materiales de las unidades o centros a las que se hallen adscritos los puestos de trabajo, su dependencia jerárquica con relación a la estructura organizativa y la complejidad y la naturaleza de las tareas a desempeñar.

Su cálculo se realiza en base a la aplicación de un porcentaje sobre el complemento de destino del puesto de trabajo (no sobre el grado personal).

La responsabilidad orgánica incluye la dirección, jefatura, mando o supervisión de personas. Serán todos aquellos puestos que se encuentran en el organigrama de dirección por supervisión. Evalúa la responsabilidad y la toma de decisiones a través de la importancia relativa que tienen las tareas a desarrollar en cada puesto de trabajo y su impacto sobre el conjunto de la organización.

El factor de responsabilidad orgánica presenta un factor de corrección en función del ángulo de autoridad del puesto de trabajo.

El factor de corrección se introduce para discriminar entre aquellos puestos de trabajo con una mayor responsabilidad organizativa y de dirección, lo que supone necesariamente una mayor repercusión en la vida organizativa del Ayuntamiento, así encontramos los siguientes factores de corrección:

1. Aquellos puestos de trabajo con un ángulo de autoridad, mando o dirección que engloba la totalidad de un área funcional del Ayuntamiento, incluyendo la potestad de instruir directrices a otras áreas o departamentos que queden fuera de su organigrama, pero sobre las que puede tener repercusión por razón de la transversalidad de funciones y las responsabilidades que acarrean. Estos puestos ocupan la cúspide jerárquica del Ayuntamiento (**RM1**).
2. Aplicable a aquellos puestos cuyo ángulo de autoridad, mando o dirección alcance una jefatura de servicio y que además puedan instruir directrices a otros departamentos. Estos puestos se encuentran bajo el paraguas organizativo de los puestos calificados como RM1 (**RM2**)
3. Aplicable a aquellos puestos cuyo ángulo de autoridad, mando o dirección alcance una jefatura de servicio y siempre que efectivamente se ejerzan funciones de dirección, coordinación y control sobre un grupo de trabajo compuesto por más de 5 puestos. Estos puestos se encuentran bajo el paraguas organizativo de los puestos calificados como RM1 (**RM3**)
4. Aplicable a aquellos puestos cuyo ángulo de autoridad, mando o dirección alcance un grupo de trabajo que bajo su dirección se encuentre de 1 a 5 puestos, siempre que efectivamente se ejerzan funciones de dirección, coordinación y control sobre los mismos. (**RM4**)

En la siguiente tabla se detallan los porcentajes de aplicación:

RESPONSABILIDAD POR MANDO	
RM nivel 1	45% CD
RM nivel 2	30% CD
RM nivel 3	20% CD
RM nivel 4	12% CD

En los casos en los que sea necesaria la asunción temporal de las funciones de mando (coordinación de área), se percibirán las retribuciones complementarias correspondientes que determina ese factor de mando (RM-1, 2, 3 o 4).

B.2. RESPONSABILIDAD FUNCIONAL

Este factor determina el ámbito de autonomía que necesariamente debe mantener cada puesto de trabajo en el desarrollo funcional del mismo, en orden a la obtención de resultados. Aprecia y retribuye la mayor responsabilidad, y la toma de decisiones a través de la importancia relativa que tienen las tareas a desarrollar en cada puesto de trabajo y sobre las tareas de otros y su impacto o repercusión global sobre el conjunto de la organización y sobre los objetivos de la Institución

Así, se establecen ocho escalones o intervalos, cuyo porcentaje de valoración aumenta en función de la responsabilidad por la repercusión en los resultados de la organización.

El régimen de valoración de este factor se determina a partir de una aplicación porcentual sobre el salario base (en la tabla aparecen ejemplos de puestos de trabajo):

RESPONSABILIDAD FUNCIONAL	
RF nivel 1 Máxima Repercusión en resultados	95% SB
RF nivel 2 Muy Alta repercusión.	62% SB
RF nivel 3 Alta	45% SB
RF nivel 4 Media-Alta	26% SB
RF nivel 5 Media	20% SB
RF nivel 6 Moderada	15% SB
RF nivel 7 Poca	12% SB
RF nivel 8 Prácticamente sin repercusión en resultados	9% SB

C. FACTOR SINGULAR POR ATENCIÓN E INFORMACIÓN AL PÚBLICO (*)

Corresponde a aquellos puestos de trabajo para los que la prestación de los servicios públicos conlleve, específicamente y como principal actividad la atención directa al público.

Aquellos puestos que, por su naturaleza, su misión se base exclusivamente en atender al público, se les aplicará el factor de atención al público (**AP**). A los efectos de este factor, se entenderá por “público” cualquier ciudadano que se dirija al Ayuntamiento, así como empresas o entidades. No tendrá consideración de “público” los propios empleados del Ayuntamiento.

A los efectos de asignación, se tendrá en cuenta una magnitud cuantitativa. El factor AP se asignará a los puestos en los que la atención al público rebase el 90% de su jornada.

ATENCIÓN AL PÚBLICO	
AP	800 €/AÑO

D. FACTORES POR DESEMPEÑO DE TRABAJO EN HORARIO O JORNADA DISTINTA DE LA HABITUAL (*)

D.1. FACTOR SINGULAR POR DEDICACIÓN SUPERIOR A LA ORDINARIA O MAYOR DEDICACIÓN (*)

El factor de mayor dedicación retribuye la prestación de servicios públicos durante una jornada superior a la ordinaria.

Se considera que la realización de dichas horas es de carácter estructural y no sometido a control horario, siendo necesarias para la correcta ejecución del puesto al que se le asigna, dada la responsabilidad inherente que lleva acarreada el puesto.

Este factor va destinado a retribuir aquellos esfuerzos que, por razón de la consecución de objetivos, no pueden computarse en un número completo de horas y son indispensables para la obtención de los mismos. Esta cuantía retribuye igualmente las horas realizadas en trabajo nocturno, festivos o jornada partida, por tanto, no se realizará diferenciación entre éstas.

La incidencia de este factor en el complemento específico se calcula aplicando un porcentaje sobre el salario base.

En ningún caso el personal que tenga asignado un factor de mayor dedicación percibirá cuantía económica alguna en concepto de “gratificación por servicios extraordinarios”. Si, circunstancialmente, se requiriera una prestación de servicios superior a las determinadas, estas prestaciones de servicios se compensarán, preferentemente, por tiempo de descanso.

Los puestos de trabajo sujetos a régimen de mayor dedicación y que tengan asignado este factor no podrán tener atribuidos el complemento de disponibilidad, puesto que éste se encuentra implícito en los anteriores.

MAYOR DEDICACIÓN	
MD	20% SB

D.2. FACTOR DE DISPONIBILIDAD HORARIA (*)

La disponibilidad horaria retribuye la prestación de servicios públicos en aquellos puestos o cargos con horarios especiales en los que se requiere un eventual aumento de jornada, para adaptar los tiempos de trabajo a las especiales características de determinados servicios, puestos o cargos.

El factor de disponibilidad se calcula aplicando un porcentaje sobre el salario base del

puesto y este porcentaje se establece en función del nivel de disponibilidad, el cual conllevará un número de horas anuales en que el empleado público a quien se asigne deberá estar disponible.

La cuantía será fija, lo que supone que se obtendrá la misma retribución tanto si se realizan todas las horas abonadas a través de este complemento como si se realiza un número inferior, así como, no diferencia que dichas horas realizadas en régimen de disponibilidad se realice en horario nocturno, festivo o jornada partida (cuestiones que se retribuyen en otros complementos contemplados en este manual).

Estas horas realizadas bajo este concepto no pueden ser objeto de compensación con descanso semanal, ya que las mismas responden a cubrir necesidades efectivas del Ayuntamiento y se requieren para la correcta ejecución de las funciones del puesto.

El factor de disponibilidad horaria tendrá las siguientes modalidades:

1. El factor de disponibilidad horaria **DH1**, corresponde a los puestos de trabajo para los que la prestación de los servicios públicos en horarios distintos a los ordinarios afecte hasta un 7 % de promedio de la jornada diaria de trabajo o el equivalente en cómputo semanal, mensual, trimestral, semestral o anual (**120 horas anuales**).
2. El factor de disponibilidad horaria **DH2**, corresponde a los puestos de trabajo para los que la prestación de los servicios públicos en horarios distintos a los ordinarios afecte hasta un 5,8 % de promedio de la jornada diaria de trabajo o el equivalente en cómputo semanal, mensual, trimestral, semestral o anual (**80 horas anuales**).
3. El factor de disponibilidad horaria **DH3**, corresponde a los puestos de trabajo para los que la prestación de los servicios públicos en horarios distintos a los ordinarios afecte hasta un 3 % de promedio de la jornada diaria de trabajo o el equivalente en cómputo semanal, mensual, trimestral, semestral o anual (**40 horas anuales**).

Los puestos de trabajo sujetos a régimen de disponibilidad horaria que tengan asignado este complemento en la modalidad que corresponda no podrán tener atribuidos otros complementos como los siguientes:

- Mayor dedicación.

Este complemento se retribuye a un porcentaje sobre el salario base del puesto de trabajo:

DISPONIBILIDAD HORARIA	
DH 1	30% SB
DH 2	20% SB
DH 3	13% SB

D.3. FACTOR DE LOCALIZACIÓN (*)

Este factor de localización personal compensa a los/as trabajadores/as por las mayores incomodidades que conlleva estar localizable, fuera de su jornada ordinaria laboral, para resolver las posibles circunstancias que pudieran suceder fuera de su horario laboral, solucionándolas o coordinando las actuaciones vía telefónica, o en su caso, presencialmente, con los diferentes equipos de reten de guardia, sin derecho a indemnización por horas.

En el caso de que la situación por la que ha sido contactado aconsejara que el personal con este factor hiciera acto de presencia en el puesto de trabajo, y siempre supeditado a la posibilidad de su disposición presencial, las horas realizas de forma presencial serán retribuidas mediante el factor de disponibilidad horaria.

Este factor está escalonado en función del número de días al mes que la persona que ocupe el puesto deba estar localizable, distinguiendo entre:

- **L3:** Cuando deba estar entre 1 a 5 días al mes de guardia de localización.
- **L2:** Cuando deba estar entre 6 y 10 días al mes de guardia de localización.
- **L1:** Cuando deba estar entre 11 y 15 días al mes de guardia de localización.

La guardia consiste en estar localizable mediante llamada telefónica a lo largo de las 24 horas del día, es decir, una vez finalizada la jornada laboral. Tales días, en el caso que sea necesario que la personal que está localizable acuda al puesto de trabajo, deberá acudir en un tiempo máximo de hasta 30 minutos.

Este complemento se retribuye mediante una cantidad fija anual:

LOCALIZACIÓN	
L3	900€/AÑO
L2	2.500€/AÑO
L1	4.000€/AÑO

D.4. FACTOR DE FLEXIBILIDAD HORARIA (*)

La flexibilidad horaria retribuye la prestación de servicios públicos en aquellos puestos o cargos cuyo horario esté sometido a frecuentes o regulares alteraciones por necesidades del servicio. Esta flexibilidad horaria no es compatible ni equivale a la flexibilidad horaria de entrada o salida del puesto de trabajo debido a interés del empleado del Ayuntamiento.

El factor de flexibilidad horaria tendrá las siguientes modalidades:

- 1 El factor de flexibilidad horaria **FH1**, corresponde a los puestos de trabajo para los que la prestación de servicios públicos en horarios distintos a los ordinarios afecte hasta un 8% de promedio de la jornada de trabajo o el equivalente en cómputo semanal, mensual, trimestral, semestral o anual.
- 2 El factor de flexibilidad horaria **FH2**, corresponde a los puestos de trabajo para los que la prestación de los servicios públicos en horarios distintos a los ordinarios afecte hasta un 4% de promedio de la jornada diaria de trabajo o el equivalente en cómputo semanal, mensual, trimestral, semestral o anual.

Los puestos de trabajo sujetos a régimen de flexibilidad horaria que tengan asignado este factor no podrán tener atribuidos los siguientes factores:

- Complemento de jornada partida

Este factor se retribuye conforme a un porcentaje sobre el complemento de destino del puesto de trabajo.

FLEXIBILIDAD HORARIA	
FH 1	10% CD
FH 2	5% CD

D.5. FACTOR DE JORNADA PARTIDA (*)

Este factor retribuye la prestación de servicios públicos en jornada partida de mañana y tarde en un mismo día. No se considerará jornada partida cuando se realicen trabajos en tardes para completar las horas ordinarias o por voluntad propia del empleado.

Por tanto, solo computará este factor cuando las necesidades del servicio y del puesto exijan esta modalidad de jornada.

Este factor tendrá las siguientes modalidades:

1. El factor de jornada partida **JP2** corresponde a los puestos de trabajo para los que la prestación de los servicios públicos afecte a dos días a la semana.
2. El factor de jornada partida **JP3** corresponde a los puestos de trabajo para los que la prestación de servicios afecte a tres días a la semana.
3. El factor de jornada partida **JP4** corresponde a los puestos de trabajo para los que la prestación de los servicios públicos afecte a cuatro días a la semana.
4. El factor de jornada partida **JP5** corresponde a los puestos de trabajo para los que la prestación de los servicios públicos afecte a cinco días a la semana.

Se retribuirá calculando el porcentaje que corresponda sobre el complemento de destino del puesto de trabajo.

JORNADA PARTIDA	
JP2	4% CD
JP3	6% CD
JP4	8% CD
JP5	10% CD

Los puestos de trabajo que tengan asignado el factor de jornada partida en la modalidad que le corresponda no podrán tener atribuidos los factores de:

- Turnicidad

- Flexibilidad horaria

D.6. FACTOR DE TURNICIDAD (*)

Factor que compensa a los/as trabajadores/as por las mayores incomodidades que conllevan los cambios horarios de trabajo con carácter periódico y habitual, y que repercuten en el estado psicofísico y en el deterioro de la regularidad de los hábitos de la vida del trabajador (individual, social y familiar).

Se considera trabajo a turno toda forma de organización del trabajo según la cual la prestación de servicios públicos en un mismo puesto de trabajo se realiza de manera sucesiva, según un cierto ritmo continuo o discontinuo y en horas diferentes durante un periodo determinado de días o semanas.

Cuando se trate de procesos productivos continuos durante las 24 horas del día, en la organización del trabajo para determinar los turnos se tendrá en cuenta la rotación en el puesto de trabajo y que ningún/a trabajador/a estará en el turno de noche más de dos semanas consecutivas, salvo adscripción voluntaria al turno de noche fijo, que no podrá entenderse como definitiva o permanente.

No obstante, en las circunstancias previstas en el artículo 32 de Real Decreto 1561/1995 sobre jornadas especiales de trabajo, dicho periodo de referencia podrá ampliarse hasta los límites temporales señalados en dicho artículo.

El factor de turnicidad tendrá las siguientes modalidades:

1. El factor de turnicidad **TFN** corresponde a los puestos de trabajo sujetos a régimen de trabajo nocturno fijo. La adscripción a este turno no podrá entenderse como definitiva ya que tiene que venir precedida de informe médico por el cual se acrediten las causas de la adscripción a turno nocturno.
2. El factor de turnicidad **T24** corresponde a los puestos de trabajo sujeto a un régimen de turnos para los que la prestación de servicios públicos esté establecida como continua durante las 24 horas del día. En este factor se contempla la jornada de trabajo que se realiza en horario nocturno y festivo.
3. El factor de turnicidad **T16+** corresponde a los puestos de trabajo sujetos a un régimen de turnos para los que la prestación de servicios públicos para turnos rotatorios de mañana y tardes, incluyendo festivos.
4. El factor de turnicidad **T16** corresponde a los puestos de trabajo sujetos a un régimen de turnos para los que la prestación de servicios públicos para turnos rotatorios de mañana y tardes, sin incluir festivos.

La distribución del tiempo de trabajo a turnos para cada una de las modalidades anteriores se fijará según las necesidades de organización de los servicios públicos de cada centro, previa negociación de los calendarios laborales.

Los puestos de trabajo que tengan asignado el factor de turnicidad en la modalidad que corresponda no podrán tener atribuidos los complementos de:

- Complementos de jornada partida
- Nocturnidad

Su retribución vendrá fijada por un porcentaje sobre el salario base en función de la tipología de turnicidad a la que esté adscrito cada puesto.

TURNICIDAD	
TFN	25% SB
T24	30% SB
T16+	16% SB
T16	3% SB

D.7. FACTOR DE NOCTURNIDAD (*)

Se considera trabajo nocturno el que se realiza entre las 22:00 horas de la noche y las 6:00 de la mañana. La jornada de trabajo nocturno no podrá exceder de 8 horas de promedio diario, en un periodo de referencia de 15 días.

Los puestos de trabajo que conlleven la realización de trabajo nocturno dentro de su jornada regular, sea de forma íntegra o una parte de la misma, se compensará mediante un porcentaje sobre el Salario Base.

El porcentaje variará según la cantidad de horas anuales realizadas en horario considerado nocturno, estableciendo varios tramos en función de la cantidad de horas. El puesto de trabajo a que se le asigne el factor por nocturnidad realizará las horas que en su cuadrante anual horario se determine.

La inclusión en un nivel de nocturnidad no supone que se le puede exigir el máximo de horas nocturnas de dicho tramo, ya que en este caso se contemplaría en el factor de disponibilidad horaria.

El factor de nocturnidad podrá tener las siguientes modalidades:

- **N1:** Los puestos de trabajo sujetos a un régimen de nocturnidad para los que la prestación de servicios públicos, dentro de su jornada ordinaria, afecte entre 151 y 200 horas al año.
- **N2:** Los puestos de trabajo sujetos a un régimen de nocturnidad para los que la prestación de servicios públicos, dentro de su jornada ordinaria, afecte entre 101 y 150 horas al año.
- **N3:** Los puestos de trabajo sujetos a un régimen de nocturnidad para los que la prestación de servicios públicos, dentro de su jornada ordinaria, afecte entre

50 y 100 horas al año.

La distribución del tiempo de trabajo nocturno para cada una de las modalidades de nocturnidad se fijará según las necesidades de la organización y los servicios a prestar.

Los puestos de trabajo que tengan asignado el factor de nocturnidad no podrán tener atribuidos los siguientes complementos:

- El factor de turnicidad
- El factor de jornada partida

Este factor se calcula mediante la aplicación de un porcentaje sobre el salario base:

NOCTURNIDAD	
N 1	5,0% SB
N 2	3,5% SB
N 3	2,5% SB

D.8. FACTOR DE FESTIVIDAD (*)

Se consigna en aquellos puestos que deben realizar de forma regular y habitual jornadas laborales en los días establecidos oficialmente como festivos.

Los puestos de trabajo sujetos a la prestación de servicios públicos en domingos y festivos tendrán atribuido este factor, que presenta cuatro modalidades, que se asignarán según las necesidades del servicio y la organización del trabajo.

- Realización de trabajo en jornada festiva con afectación al menos de 40 días anuales con esta consideración. **F1**
- Realización de trabajo en jornada festiva con afectación al menos de 30 días anuales con esta consideración. **F2**
- Realización de trabajo en jornada festiva con afectación al menos de 20 días anuales con esta consideración. **F3**
- Realización de trabajo en jornada festiva con afectación al menos de 10 días anuales con esta consideración. **F4**

Su retribución vendrá fijada por un porcentaje sobre el complemento de destino, en función del número de días anuales que deben trabajar en festivos.

FESTIVIDAD	
F 1	35% CD
F 2	25% CD
F 3	15% CD
F 4	5% CD

E.FACTORES SINGULARES DE PUESTO POR CONDICIONES ADVERSAS

Estos factores se aplicarán a aquellos puestos en los que concurren de manera continuada condiciones adversas que hagan más gravosa la prestación de los servicios públicos. Se valorará tanto riesgos físicos, ambientales como los riesgos psicosociales.

E.1. FACTOR POR PELIGROSIDAD

Se consignará cuando existan en el puesto condiciones extremas o riesgos que engendren peligrosidad que se derive de la propia actividad o funciones del puesto. Aprecia el elevado riesgo de sufrir accidentes y contracción de enfermedades profesionales durante el desempeño de la actividad. Se consideran peligrosas las actividades susceptibles de producir lesión física inmediata. Se retribuye por la gravedad del posible accidente o por su elevada probabilidad.

En este factor se introducen dos elementos de corrección. La peligrosidad se caracteriza:

- Por la intensidad del riesgo
- Por la frecuencia de exposición a ese riesgo

De esta forma, combinando ambos elementos de corrección se generan dos grados distintos de peligrosidad: Alta (**PL1**) y Moderada (**PL2**). Su retribución vendrá fijada por una cuantía fija en los puestos que presenten un mayor intensidad y frecuencia (PL1), y otra para el otro caso donde dichos aspectos, aun estando presentes, sean de naturaleza ocasional (PL2).

PELIGROSIDAD	
ALTA PL1	900€/AÑO
MODERADA PL2	450€/AÑO

En este apartado es necesario señalar que se deben articular los medios y medidas necesarias para prevenir o evitar la peligrosidad asociada al puesto de trabajo. Remunerar por un trabajo en condiciones peligrosas nunca es aconsejable. Lo importante es prevenir y evitar las condiciones que producen el riesgo o la peligrosidad.

E.2. FACTOR DE PENOSIDAD

Se retribuye por el desgaste de energía física (carga física) en condiciones que así lo aconsejen. Así como la ejecución de trabajo en condiciones de manipulado o almacenamiento de productos con capacidad de originar riesgos graves para personas o bienes por explosión, combustión, radiación u otros de análoga importancia y la manipulación o riesgo de exposición a productos tóxicos. También el desarrollo de trabajos en condiciones de calidad ambiental nociva puede ser incorporados a este epígrafe.

Cuando el ambiente sonoro y el nivel de ruido, la iluminación y las condiciones relacionadas con la visión del lugar de trabajo, las condiciones de temperatura y humedad, la ventilación y la calidad del aire y la existencia de vibraciones en el lugar de trabajo así lo aconsejen.

En este factor se introducen dos elementos de corrección. La penosidad se caracteriza:

- Por la intensidad o incomodidad de las condiciones penosas
- Por la frecuencia de exposición a condiciones de penosidad

De esta forma, combinando ambos elementos de corrección se generan dos grados distintos de penosidad: Alta (**PN1**) y Moderada (**PN2**). Su retribución vendrá fijada por una cuantía fija en los puestos que presenten un mayor intensidad y frecuencia (PN1), y otra para el caso donde dichos aspectos, aun estando presentes, sean de naturaleza ocasional (PN2).

PENOSIDAD	
ALTA PN1	900€/AÑO
MODERADA PN2	450€/AÑO

En este apartado es necesario señalar que se deberán articular los medios y las medidas necesarias para prevenir o evitar la penosidad asociada al puesto de trabajo. Remunerar por un trabajo en condiciones penosas nunca es aconsejable. Lo importante es prevenir y evitar las condiciones que producen el riesgo o la penosidad.

OTRAS CUESTIONES

1. Se establece una serie de compensaciones económicas en aquellos puestos que, si bien es por necesidades de la estructura orgánica, el personal empleado que los ocupa debe realizar tareas, de forma no permanente, que no son propias de su puesto. Cuando finalice la realización de dichas tareas, el puesto que lo esté desarrollando dejará de percibir la compensación económica.

- Por la asunción de cargos directivos del Conservatorio municipal, se establece una compensación económica adicional por importe de 250,00 €/mes.
- Por la asunción de cargos de departamentos del Conservatorio municipal, se establece una compensación económica adicional por importe de 70,00 €/mes.
- Por realizar las funciones de Personal de Alcaldía, se establece una compensación económica adicional por importe de 250,00 €/mes.
- Por realizar las funciones de Conserje de Colegios e Institutos, se establece una compensación económica adicional por importe de 150,00 €/mes.
- Por realizar las funciones de Conserje de Museos, se establece una compensación económica adicional por importe de 175,00 €/mes.

2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, las encomiendas asignadas a un puesto de trabajo de forma permanente se asignarán a aquellas personas que se determine por Resolución de Alcaldía, de forma provisional y atendiendo a criterios de eficiencia administrativa y de una mejor optimización de los recursos organizativos.

00:03:53 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=312&time=233>

6. Urbanismo.

Número: 2024/00004773N.

DICTAMEN PARA DAR CONFORMIDAD AL PROYECTO DE ORDENACIÓN DEL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA V087 LA CONCORDIA.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de Protección Entornos Naturales, Obras y Servicios, y Memoria democrática de fecha 13 de marzo de 2025:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.-En fecha 9 de abril de 2024 mediante comunicación de la Dirección de Medio Natural y Animal tiene entrada en este Ayuntamiento convocatoria a la primera reunión de trabajo correspondiente al Proyecto de Ordenación n.º 12 con el siguiente orden del día:

1. Constitución del grupo de trabajo.
2. Breve descripción y aspectos generales del proyecto de ordenación. Beneficios para la entidad local de disponer del instrumento técnico de gestión forestal.
3. Singularidades ecológicas, necesidades de conservación, restricciones o limitaciones a tener en cuenta en la planificación de los trabajos.
4. Discusión de objetivos que debe abordar el Proyecto, a partir de los usos y demandas existentes, así como de la vocación natural del monte.
5. Preferencias de inversión correspondientes al Plan de Mejoras, y en su caso, preferencias de inversión por parte del titular del monte correspondientes al Fondo de Mejoras.
6. Determinación del calendario de trabajo. Planificación de trabajos.
7. Ruegos y preguntas.

II. En fecha 11 de febrero de 2025 mediante registro de entrada se convoca a la reunión final grupo trabajo proyecto ordenación montes utilidad pública con el siguiente orden del día:

1. Breve descripción y aspectos generales del proyecto.
2. Objetivos y preferencias de inversión acordadas en la reunión inicial.
3. Esquema general del proyecto.
4. Introducción / Descripción y estudio del monte.
5. Planificación.
6. Anexos y otros documentos.
7. Ruegos y preguntas

III.- Consta en el expediente la presentación de proyecto por parte de la empresa redactora (CSV: [15705372273517542672](#)) y el acta de la reunión final del grupo de trabajo para la elaboración del proyecto de ordenación de montes nº 12 de la provincia de valencia (CSV: [15705372410251447310](#)).

IV.-Visto que, la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, a través de la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental, ha desarrollado el PROYECTO DE ORDENACIÓN DEL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA V087 "LA CONCORDIA" DEL T.M. DE LLÍRIA (VALENCIA), con fondos NEXT GENEREATION, y que se puede consultar a través del CSV: [15705373143757122120](#)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Artículo 33 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Artículo 33. Proyectos de ordenación de montes y planes dasocráticos.

1. Las Administraciones públicas impulsarán técnica y económicamente la ordenación de todos los montes.
2. Los montes declarados de utilidad pública y los montes protectores deberán contar con un proyecto de ordenación de montes, plan dasocrático u otro instrumento de gestión equivalente.
3. La elaboración de dichos instrumentos se hará a instancias del titular del monte o del órgano forestal de la comunidad autónoma, debiendo ser aprobados, en todo caso, por este último.
4. El contenido mínimo de los proyectos de ordenación de montes y planes dasocráticos se determinará en las directrices básicas comunes para la gestión forestal sostenible y el aprovechamiento de montes establecidas en el artículo 32. La elaboración de estos instrumentos deberá ser dirigida y supervisada por profesionales con titulación forestal universitaria y deberá tener como referencia, en su caso, el PORF en cuyo ámbito se encuentre el monte.
5. El órgano competente de la comunidad autónoma regulará en qué casos puede ser obligatorio disponer de un instrumento de gestión para los montes privados no protectores y públicos no catalogados.

SEGUNDO. -Artículo 30 de Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana.

4. Los montes declarados de utilidad pública y los protectores deberán contar con un plan de ordenación, un plan dasocrático o con un instrumento de gestión equivalente, elaborado a instancias del titular o del órgano competente, al que, en cualquier caso, corresponderá su aprobación

TERCERO. - Artículo 25 de Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana.

Artículo 25.

1. La Administración programará sus actuaciones encaminadas a la conservación, mejora, protección y aprovechamiento de los terrenos forestales.
2. Para la gestión de los terrenos forestales de dominio público, de utilidad pública o protectores, la Administración aprobará planes de ordenación forestal y planes técnicos de gestión forestal.
3. La elaboración de los planes a que se refiere el apartado anterior será efectuada por la administración, con audiencia a los propietarios de los terrenos y los entes locales correspondientes al ámbito que abarca el proyecto.
4. La Administración podrá tramitar y aprobar planes de ordenación forestal y planes técnicos de gestión forestal para otros terrenos forestales a instancias de sus propietarios.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los presentes aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

PRIMERO. – Dar conformidad al PROYECTO DE ORDENACIÓN DEL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA V087 “LA CONCORDIA” DEL T.M. DE LLÍRIA para continuar con el trámite de aprobación por el órgano competente forestal.

SEGUNDO. – Comunicar a la Conselleria competente en materia forestal para su conocimiento y efectos.

Se produce en este punto un receso por problemas técnicos en la retransmisión del pleno.

00:08:48 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=312&time=528>

7. Urbanismo.

Número: 2024/00014602C.

DICTAMEN RELATIVO A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PARA EL AÑO 2025 DE LAS TARIFAS DE LA ORDENANZA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa Sostenibilidad, Ordenación del Territorio, Movilidad, Turismo y UNESCO, Infraestructuras y Gobierno Interior de fecha 13 de marzo de 2025:

Visto que la vigente Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable del Ayuntamiento de Lliria, cuyo texto íntegro se publicó en el BOP del 17/08/2021, y que junto con la modificación aprobada en 2022, publicada en el BOP de 14/12/2022, contiene la tarifa actualmente en vigor.

Resultando I: En fecha 27/11/2024 (r.e.nº 23510), FCC Aqualia, S.A., concesionaria del servicio municipal de abastecimiento de agua potable de Lliria, solicitó la modificación de las tarifas de agua potable para el año 2025, con un incremento medio del 7,19%, acompañando el “Estudio del coste de explotación del servicio municipal de agua potable de Lliria-Modificación de las tarifas de agua potable para el año 2025” (CSV nº 15701255731257322162).

La solicitud se fundamenta en la cláusula octava “Equilibrio Económico Financiero del Servicio” del contrato para la gestión y explotación del servicio de abastecimiento de agua entre el Ayuntamiento de Lliria y la empresa Seragua, S.L., ahora FCC Aqualia, firmado el 17/09/2001:

“De acuerdo con lo establecido en la oferta presentada por el Concesionario en el procedimiento de licitación, existe un equilibrio económico inicial del contrato. Este equilibrio se pone de manifiesto por los costes previstos para el Servicio, y los ingresos del Servicio provenientes de las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento, y las previsiones de abonados efectuadas por el Concesionario en su oferta, todo ello de acuerdo con los aspectos económicos recogidos por el Concesionario en su oferta y que a continuación se detallan”.

Incorporándose las fórmulas polinómicas que permiten determinar la retribución del concesionario para mantener la economía de la concesión. Así mismo en la cláusula décima-“Tarifas, Modificación y Equilibrio del Contrato”, de dicho contrato, apartado 2, indica:

“Según lo establecido en la oferta presentada por el Concesionario en el procedimiento de Licitación, el Ayuntamiento deberá, para mantener el equilibrio económico del Contrato, incrementar cada año las tarifas del servicio vigentes, conforme a las fórmulas de revisión establecidas al efecto y detalladas en la cláusula octava del presente contrato”.

La fórmula polinómica que permite determinar la retribución del concesionario se incorpora en la cláusula octava del contrato de acuerdo con el siguiente detalle:

$$TM1 = TM0 \cdot KT$$

Siendo:

- TM1 = Tarifa media en el momento de la revisión actual

- TM0 = Tarifa media última revisión

$$KT = a(A1/A0) + b(B1/B0) + c(C1/C0) + d(D1/D0) + e$$

$$a = 0,4126; b = 0,1883; c = -0,4685; d = 0,3668; e = 0,5008$$

A0 = salario mínimo interprofesional en el momento de la última revisión

A1 = salario mínimo interprofesional en el momento de la revisión actual

B0 = valor de Kwh en la tarifa 1.1 de E.E. en el momento de la última revisión

B1 = valor de Kwh en la tarifa 1.1 de E.E. en el momento de la revisión actual

C0 = importe inicial de la subvención por venta de agua a otros municipios según cálculo incluido en la oferta ($20 \text{ pts/m}^3 \times 2.595.150 \text{ m}^3 \text{ año}$)

C1 = importe de la subvención por venta de agua a otros municipios según cálculo incluido en la oferta, actualizado al momento de la revisión

D0 = índice de precios al consumo en el momento de la última revisión

D1 = índice de precios al consumo en el momento de la revisión actual

Resultando II: El Técnico de Medio Ambiente emitió informe favorable el 05/12/2024 (CSV nº 15250327606344754625), analizando para el periodo 2021-2023 los coeficientes A, B, C y D antes citados, del que se obtiene un aumento de tarifas de 7,19%, concluyendo que la propuesta está justificada con arreglo a la fórmula polinómica del contrato y los distintos elementos que la componen, y que por efecto del redondeo hay diferencias no significativas entre los valores propuestos por la concesionaria y los cálculos realizados en su informe, por lo que se propone aplicar los importes que figuran en las tablas del mismo, que se incorporan en la parte resolutiva del presente acuerdo, así como que se considera que los criterios seguidos para el cálculo de la actualización de tarifas se ajustan al contrato y a la realidad de la evolución de los precios.

Resultando III: Al formar parte las tarifas de la Ordenanza citada, su variación requiere una modificación de esta norma, respecto de la cual se ha tramitado la consulta pública previa a que se refiere el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento, desde el 27/02/2025 al 09/03/2025, para que durante dicho plazo puedan presentarse opiniones o aportaciones, sin que se haya presentado ninguna según informe del encargado de la Oficina de Atención Ciudadana, emitido el 10/03/2025.

Resultando IV: El Secretario General emitió el 22/01/2025 nota de conformidad con la propuesta de acuerdo para informe previo de Secretaría y posterior Junta de Gobierno Local-Modificación de tarifas de agua potable para el año 2025, de fecha 21/01/2025, con CSV nº 15704506650553021176, en relación con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (disposición adicional tercera, apartado 8: “será también preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de (...) mantenimiento del equilibrio económico (...) de los contratos”), y del artículo 3.3.d.1º

del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Con fecha 10/03/2025 se ha emitido informe previo de Secretaría sobre la modificación de las tarifas del agua potable para 2025 de la mencionada Ordenanza municipal, a efectos de lo previsto en los preceptos de la Ley 9/2017 y del Real Decreto 128/2018, antes invocados, por tratarse de la modificación de una disposición general, en el que plantea estas observaciones:

i).- Incorporación al expediente de informe acreditativo de que no han habido sugerencias en la fase de consulta pública previa. Dicho informe ha sido emitido el 10/03/2025 por la OAC en el sentido de que no se han presentado sugerencias, como se indica en el resultando III anterior.

ii).- No consta en el expediente el preceptivo informe de Comisión de Precios, sin el cual “*no se debe a juicio del que suscribe someter la propuesta de referencia a conocimiento de Pleno y subsiguiente trámite de información al público*”: Con arreglo a este informe sí puede dictaminarse la propuesta de acuerdo por la Comisión, no así los siguientes trámites (aprobación inicial por el Pleno e información pública). No obstante, se ha tenido conocimiento de que se ya ha emitido el informe favorable de la Comisión de Precios y la propia resolución autorizatoria de dicha tarifa el 21/02/2025, por lo que siendo este Ayuntamiento parte interesada en dicho expediente, se ha solicitado remitan copia de la misma, la cual se unirá al expediente municipal en cuanto se disponga de ella, quedando completado así el expediente.

iii).- “*(...) al hilo de lo previsto en el art. 132 de la misma Ley, cabe señalar que la presente propuesta no se encuentra incluida en el plan anual normativo aprobado para este ejercicio en sesión plenaria celebrada el pasado 19 de diciembre*”: Que no esté incluido en dicho Plan no es obstáculo según se desprende de la propia Ley 39/2015, de 1 de octubre, para adoptar esta iniciativa normativa si así lo exige la legislación aplicable, como se ha expuesto en la motivación del presente acuerdo, según la cual es imprescindible la modificación de la ordenanza citada para aprobar la nueva tarifa, aparte de que la solicitud de FCC Aqualia, S.A., se presentó el 27/11/2024, lo que impidió incorporarla a la propuesta de Plan referente a Urbanismo-1, ya subida al expediente nº 2024/13251A en fecha 26/11/2024.

Se entienden subsanados esos reparos y, en consecuencia, puede continuar la tramitación.

Resultando V: Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23/01/2025, se aprobó el informe favorable a la solicitud de modificación de tarifas para el año 2025 del servicio municipal de abastecimiento de agua potable de Lliria, presentada el 27/11/2024 (r.e.nº 23510), por FCC Aqualia, S.A., concesionaria del servicio, con las correcciones establecidas en el informe del Técnico de Medio Ambiente de 05/12/2024, antes citados, para tramitarla de conformidad con el Decreto 68/2013, de 7 de junio, del Consell, por el que se regula la Comisión de Precios de la Generalitat y los procedimientos para la implantación o modificación de precios o tarifas sujetos al régimen de autorización y comunicación, a fin de que se emita el preceptivo informe de la Comisión de Precios y la consiguiente resolución de la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo.

En dicho acuerdo se supeditó la aplicación de las tarifas revisadas a la resolución

que emita la Consellería competente en materia de comercio, en los términos dispuestos por el Decreto 68/2013, de 7 de junio, del Consell, así como a la entrada en vigor de la modificación que se apruebe de las tarifas de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable del Ayuntamiento de Llíria.

Considerando I: Visto que el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), en su artículo 20.6, último párrafo, dispone:

“Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas”.

Esta solicitud de informe es a la que se refiere el resultado anterior.

Considerando II: Al regularse las tarifas en la Ordenanza citada, para su modificación se ha tramitado la consulta pública previa a que se refiere el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Considerando III: La modificación de la ordenanza consta en el expediente con el CSV nº 15705667773076465331, de fecha 04/03/2025. Esta modificación responde a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de dicha Ley 39/2015, como se justifica en su exposición de motivos. Por tratarse de un ingreso que percibe directamente el concesionario del servicio municipal, se respetan los principios de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera aplicables a esta Administración local.

Considerando IV: La aprobación de esta modificación de una Ordenanza no fiscal se regula por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece:

“La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional”

Considerando V: El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es el Pleno de la Corporación, y por mayoría simple, de conformidad con lo establecido en los artículos 4.1.a, 22.2.d) y 47.1 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por once votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales PSPV-PSOE (5) y Compromís-MoVe (6) y diez votos en contra correspondientes a los miembros de los grupos municipales Partido Popular (8) y VOX (2) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

Primer.- Aprobar inicialmente la modificación de la tarifa para 2025 de la Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, que consta en el expediente con el CSV nº 15705667773076465331, fechada el 04/03/2025, y que se inserta como anexo I al presente acuerdo.

Segundo.- Someter dicha modificación de la Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación de anuncio en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, además de en el portal de transparencia y la página web municipal, durante cuyo plazo se podrá examinar el expediente y presentar las alegaciones o reclamaciones que se estimen oportunas.

Tercero.- Finalizado el plazo de información pública, la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones y alegaciones presentadas y aprobando la redacción definitiva de la modificación de la Ordenanza. En el caso de que no se presenten reclamaciones o alegaciones, lo que se acreditará por certificación del Secretario General, este acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, salvo que hubiera que introducir alguna variación en la tarifa propuesta como consecuencia de la intervención de la Consellería competente en materia de comercio y consumo.

Cuarto.- Publicar el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2, en relación con el artículo 65.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Quinto.- Facultar a la Concejalía-Delegada del Ciclo Integral del Agua para la ejecución del presente acuerdo.

ANEXO I.- MODIFICACIÓN DE LA TARIFA PARA 2025 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Preámbulo

I.- El texto íntegro de la vigente Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable del Ayuntamiento de Lliria, se publicó en el BOP del 17/08/2021, y la tarifa actual fue publicada en el BOP del 14/12/2022.

En fecha 27/11/2024 (r.e.nº 23510), FCC Aqualia, S.A., concesionaria del servicio municipal de abastecimiento de agua potable de Lliria, solicitó la modificación de las tarifas de agua potable para el año 2025, con un incremento medio del 7,19%, acompañando el “Estudio del coste de explotación del servicio municipal de agua potable de Lliria-Modificación de las tarifas de agua potable para el año 2025” (CSV nº

15701255731257322162).

El Técnico de Medio Ambiente emitió informe favorable el 05/12/2024 (CSV nº 15250327606344754625).

De conformidad con el Decreto 68/2013, de 7 de junio, del Consell, por el que se regula la Comisión de Precios de la Generalitat y los procedimientos para la implantación o modificación de precios o tarifas sujetos al régimen de autorización y comunicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión de 23/01/2025, adoptó el siguiente acuerdo (CSV nº 15704321406326203716):

“Primero.- Informar favorablemente la solicitud de modificación de tarifas para el año 2025 del servicio municipal de abastecimiento de agua potable de Lliria, presentada el 27/11/2024 (r.e.nº 23510), FCC Aqualia, S.A., concesionaria del servicio, con las correcciones establecidas en el informe del Técnico de Medio Ambiente de 05/12/2024, (CSV nº 15250327606344754625), y que se inserta en el anexo I del presente acuerdo.

Segundo.- Remitir, a través de la plataforma electrónica correspondiente, certificación del presente acuerdo y restante documentación preceptiva a la Comisión de Precios de la Generalitat, dependiente Consellería de Innovación, Industria, Comercio y Turismo.

Tercero.- Facultar a la Concejalía-Delegada del Ciclo Integral del Agua para la adopción de todas las medidas necesarias que requiera la ejecución del presente acuerdo.

Cuarto.- Supediar la aplicación de las tarifas revisadas a la resolución que emita la Consellería competente en materia de comercio, en los términos dispuestos por el Decreto 68/2013, de 7 de junio, del Consell, así como a la entrada en vigor de la modificación que se apruebe de las tarifas de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable del Ayuntamiento de Lliria.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a FCC Aqualia, S.A.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, introdujo en el ordenamiento tributario español el concepto de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias. En ella se pretende aclarar la naturaleza jurídica de las tarifas que abonan los usuarios por la utilización de las obras o la recepción de los servicios, tanto en los casos de gestión directa a través de la propia Administración, como en los supuestos de gestión indirecta, a través de concesionarios, con la utilización de la figura jurídica de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

La disposición final duodécima de la ley introdujo, con efectos desde el 9 de marzo de 2018, un nuevo apartado 6 al artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en adelante TRLRHL, con la siguiente redacción:

«6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás

fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.»

La disposición final undécima de la Ley 9/2017 modificó, con la misma fecha de efectos, la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que quedó redactada en los siguientes términos:

«Disposición adicional primera. Prestaciones patrimoniales de carácter público.

Son prestaciones patrimoniales de carácter público aquellas a las que se refiere el artículo 31.3 de la Constitución que se exigen con carácter coactivo.

Las prestaciones patrimoniales de carácter público citadas en el apartado anterior podrán tener carácter tributario o no tributario.

Tendrán la consideración de tributarias las prestaciones mencionadas en el apartado 1 que tengan la consideración de tasas, contribuciones especiales e impuestos a las que se refiere el artículo 2 de esta Ley.

Serán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las demás prestaciones que exigidas coactivamente respondan a fines de interés general.

En particular, se considerarán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias aquellas que teniendo tal consideración se exijan por prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión o sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.»

Como se desprende del nuevo apartado 6 del artículo 20 del TRLRHL, las contraprestaciones económicas que se abonan por el servicio de distribución de agua potable, al prestarse por el Ayuntamiento de Llíria en régimen de gestión indirecta mediante concesión y recaudarse directamente por el propio concesionario (arts. 8.b, 59, 60, 62 y concordantes del Reglamento del Servicio publicado en el BOP de 02/02/2007), tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario y deben regularse mediante Ordenanza no fiscal, en cuyo procedimiento de aprobación se requiere el informe preceptivo de la Comisión de Precios de la Generalitat por tratarse de tarifas sujetas a dicha intervención administrativa autonómica previa.

La limitación legal para la fijación del importe de las tasas que se regula en el artículo 24.2 del TRLRHL, no está prevista para la determinación del importe de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, por lo que su importe no tiene el límite del coste del servicio. Ahora bien, como el servicio de agua potable tiene unos precios sujetos al previo informe de la Comisión de Precios y a su autorización autonómica, resulta de aplicación el último inciso del artículo 20.6 del TRLRHL, antes transrito, por lo que el importe de esta prestación patrimonial de carácter público no tributario no se determina libremente por la entidad prestadora del servicio, sino que está sometido a un

control administrativo.

Se ha solicitado a la Comisión de Precios de la Generalitat Valenciana la tramitación de la revisión de tarifas interesada por la concesionaria, por lo que teniendo informe municipal favorable de la Junta de Gobierno Local de 23/01/2025, con las rectificaciones del informe del Técnico de Medio Ambiente, se incorpora a esta modificación de la Ordenanza, sin perjuicio de que las variaciones o condiciones que establezca la resolución autonómica final se tengan que introducir para su aprobación definitiva municipal.

II.- Esta modificación de la Ordenanza responde a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud del principio de necesidad, la norma está justificada por razones de interés general, al responder a la obligada adecuación al equilibrio económico-financiero de la concesión.

De acuerdo con el principio de eficacia, la norma pretende conseguir los fines establecidos en la ley mediante el instrumento más adecuado para alcanzarlo, cual es la modificación de esta Ordenanza para la revisión de las tarifas por la prestación del servicio en los distintos apartados que comprende.

En virtud del principio de proporcionalidad, la modificación de la Ordenanza se limita a la regulación imprescindible de las nuevas contraprestaciones económicas no tributarias que se han de satisfacer por la prestación del servicio de suministro de agua potable, sin que se alteren otros contenidos de la misma.

Atendiendo al principio de seguridad jurídica, la modificación de la Ordenanza desarrolla en el ámbito de las competencias municipales, respetando las determinaciones de la Ley General Tributaria y del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la regulación de esta figura jurídica, cumpliendo lo establecido en la resolución vinculante de la Dirección General de Tributos nº V1024-19, de 9 de mayo de 2019.

En virtud del principio de transparencia, se ha utilizado como cauce de participación en la elaboración del texto de esta modificación, el trámite de consulta pública previa y audiencia a los ciudadanos a través del portal web del Ayuntamiento, por plazo de diez días, previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para la tramitación de las disposiciones de carácter normativo (art. 133). Por otro lado, en este preámbulo quedan definidos claramente los objetivos de esta iniciativa normativa y su justificación.

Se respeta el principio de eficiencia, por cuanto la revisión de las tarifas mediante esta modificación no supone un incremento de cargas administrativas para las personas, al quedar incorporadas en los recibos que expide el concesionario, su tramitación se realiza con la gestión de los recursos públicos existentes, y toda la gestión técnica, económica y administrativa del servicio se delega en el propio concesionario, en virtud del contrato concesional de septiembre de 2001, sin perjuicio de la supervisión municipal.

Esta iniciativa normativa afecta a los gastos o ingresos públicos presentes y futuros, al tratarse de una prestación patrimonial de carácter público, si bien se realiza en favor del concesionario del servicio. La cuantificación y valoración de sus repercusiones y efectos se ha producido ya en el expediente de revisión de tarifas del servicio de agua potable para el

año 2025 promovido por el concesionario, informado favorablemente por la Junta de Gobierno Local, y que ha de tramitar la Comisión de Precios de la Generalitat Valenciana para su informe y autorización. Por corresponder la percepción de la tarifa a un tercero, y no implicar un gasto para esta Administración local, se respetan los principios de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera aplicables a esta Administración local.

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2, en relación con el artículo 65.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Texto articulado

.- La tarifa del artículo 7.2 queda sustituida por la siguiente:

CUOTA DE SERVICIO

Cuota por la disponibilidad del servicio Urbanizaciones	(€/mes)
Calibre 13 mm	5,15
Calibre 15 mm	10,26
Calibre 20 mm	20,54
Calibre 25 mm	30,81
Calibre 30 mm	41,15
Calibre más de 30 mm	77,06
Bocas de incendio	20,16

Cuota por la disponibilidad del servicio Población	(€/mes)
Calibre 10 y 13 mm	2,84
Calibre 15 mm	5,69
Calibre 20 mm	11,42
Calibre 25 mm	17,13
Calibre 30 mm	22,83
Calibre más de 30 mm	42,81
Bocas de incendio	20,16

CUOTA DE CONSUMO

Cuota de consumo doméstica	(€/m³)
Hasta 5 m ³ /mes	0,24
De 5 a 10 m ³ /mes	0,43
De 10 a 15 m ³ /mes	0,61

De 15 a 30 m ³ /mes	0,86
Más de 30 m ³ /mes	1,16

Cuota de consumo actividades económicas	(€/m ³ /mes)
Hasta 5 m ³ /mes	0,24
De 5 a 10 m ³ /mes	0,43
De 10 a 15 m ³ /mes	0,61
De 15 a 30 m ³ /mes	0,86
Más de 30 m ³ /mes	0,98

CUOTA DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CONTADORES

Contador	(€/trimestre)
Calibre 10 y 13 mm	2,67
Calibre 15 mm	3,01
Calibre 20 mm	4,12
Calibre 25 mm	5,98
Calibre 30 mm	8,50
Calibre 40 mm	18,46
Calibre 50 mm	22,90
Calibre 60 mm	27,71
Calibre 80 mm	33,00
Calibre 100 mm	41,19

Esta tarifa del artículo 7.2 está sujeta a previo informe de la Comisión de Precios y a la autorización de la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo.

.- La tarifa del artículo 7.3 queda sustituida por la siguiente:

CUOTA DE CONEXIÓN PAGO ÚNICO

Derechos fijos por conexión a red	€
Por conexión 3/4 "	759,48
Por conexión 1 "	813,12
Por conexión 1 y 1/4 "	926,60
Por conexión 1 y 1/2 "	1.048,95
Por conexión 2 "	1.110,90
Derechos variables por cada local o vivienda por conexión	
Urbanizaciones	€
Calibre 10 y 13 mm	553,50

Calibre 15 mm	902,14
Calibre 20 mm	1.250,93
Calibre 25 mm	1.776,64
Calibre 30 mm	2.132,05
Calibre 40 mm	2.842,74
Calibre de 50 mm y superiores	3.553,42
Casco urbano	€
Calibre 10 y 13 mm	183,86
Calibre 15 mm	299,84
Calibre 20 mm	415,55
Calibre 25 mm	589,17
Calibre 30 mm	706,95
Calibre 40 mm	942,65
Calibre de 50 mm y superiores	1.178,20

Cuota de Alta	€
Calibre 10 y 13 mm	123,31
Calibre 15 mm	137,13
Calibre 20 mm	190,08
Calibre 25 mm	273,87
Calibre 30 mm	366,60
Reposición del suministro	23,36
Verificación doméstica	46,73

Esta tarifa del artículo 7.3 entrará en vigor cuando se apruebe definitivamente por el Ayuntamiento la presente modificación de la Ordenanza, al no estar sujeta a la aprobación previa por la Administración autonómica.

00:12:18 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=312&time=738>

8. Intervención.

Número: 2024/00004594V.

DACIÓN DE CUENTA DE INFORMACIÓN DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA. 4º TRIMESTRE 2024.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación de los listados de ejecución del Presupuesto y de los movimientos de la Tesorería, referidos al 4º trimestre de 2024 y e información remitida al Ministerio de Hacienda.

Atendido el expediente nº 2024/000004594V tramitado por la Intervención Municipal sobre la información de ejecución del Presupuesto y Tesorería referidos al 4º trimestre de 2024.

Y de conformidad con la siguiente normativa de aplicación:

- Artículo 207 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Reglas 52 y 53 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
- Bases 59^a de Ejecución del Presupuesto 2024.

El Pleno queda enterado.

00:21:38 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=312&time=1298>

DESPACHO EXTRAORDINARIO

Se altera el orden del día para pasar el punto de despacho extraordinario antes de los puntos de mociones.

Haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 91.4 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, se plantea la necesidad de someter al Pleno el siguiente asunto, el cual no se encuentra incluido en el Orden del Día y cuyo estudio y votación no se puede aplazar a la sesión siguiente:

9. Contratación.

Número: 2024/00013873G.

PROUESTA DE LA TENENCIA DE ALCALDÍA RELATIVA A LA PRÓRROGA DE LA CONTRATACIÓN, DE LA “CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN DE LA PISCINA CUBIERTA DE LLÍRIA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se procede a votar la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, aprobándose por unanimidad.

Una vez ratificada la inclusión del asunto en el orden del día, el Pleno de la Corporación procede al debate y votación de la propuesta del concejal de Política Territorial, Movilidad, Turismo, Ciudad Creativa UNESCO, Infraestructuras y Gobierno Interior de fecha 25 de marzo de 2025:

Visto que el Pleno del Ayuntamiento de Lliria en sesión celebrada el 18 de junio de 2009 aprobó la convocatoria de procedimiento abierto para la contratación de la gestión de la piscina cubierta, así como el pliego de condiciones jurídicas y económico administrativas que regirían el contrato.

Visto que posteriormente, el Pleno del Ayuntamiento de Lliria en sesión de fecha 15 de octubre de 2009, acordó adjudicar el contrato del “Servicio de “concesión de servicios para la gestión de la piscina cubierta de Lliria”, a SERVICIO, CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN S.L., con CIF B1541684 5, por el precio de canon fijo anual de 13.500 € y porcentaje de canon variable del 10 % sobre beneficios netos.

Visto que el Ayuntamiento de Lliria suscribió con la mercantil SERVICIO, CULTURA,

DEPORTE Y RECREACIÓN S.L., en fecha 5 de noviembre de 2009, el contrato para la gestión de la piscina cubierta municipal con un plazo de duración inicial de 15 años.

Posteriormente se suscribió acta de inicio de la gestión de la piscina cubierta, señalándose el día de comienzo oficial de la prestación del servicio el 1 de enero de 2010.

Visto que de acuerdo con la cláusula tercera del contrato y la cláusula sexta del pliego de condiciones, la concesión que se estableció y se formalizó el 5 de noviembre de 2009 tenía una duración inicial de 15 años, prorrogables de mutuo acuerdo hasta un máximo de 10 años más siendo la fecha de vencimiento de los 15 primeros años el 16 de abril de 2025 en virtud de lo dispuesto en Resolución de Alcaldía nº 2024001012, de fecha 5 de marzo de 2024 dictada en ejecución de la Sentencia nº 695/2023, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 5ª, de fecha 8 de noviembre de 2023.

Consta en el expediente preaviso de prórroga a la adjudicataria de fecha 19 de noviembre de 2024, sin que haya manifestado oposición a la misma.

La prórroga que se pretende tramitar corresponde al periodo comprendido entre el 17 de abril de 2025 hasta el 16 de abril de 2035 (10 años).

Consta en el expediente informe favorable a la prórroga del contrato (CSV: 15250326634155235421) de D. Antonio Cotanda Criado, responsable del contrato, de fecha 14 de noviembre de 2024, en el que se concluye:

“Primero.- Informar FAVORABLEMENTE sobre la adecuada gestión de la Piscina Municipal Coberta por parte de la empresa SERVICIO, CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN, S.L, así como del correcto cumplimiento de los compromisos asumidos en la oferta presentada con respecto a los apartados de Mejoras en obra e instalaciones deportivas y Proyecto de explotación.

Segundo.- Proponer al departamento de Contratación que se incoe la tramitación de la prórroga del contrato de concesión de servicios para la GESTIÓN DE LA PISCINA CUBIERTA, MEDIANTE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA con la empresa SERVICIO, CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN, S.L.

Tercero.- Esta propuesta de prórroga quedará supeditada al informe positivo de la Tesorería Municipal o al órgano que corresponda del cumplimiento de los compromisos asumidos con respecto al abono del canon y tasas correspondientes por parte de la empresa SERVICIO, CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN, S.L. del contrato de concesión de servicios para la GESTIÓN DE LA PISCINA CUBIERTA, MEDIANTE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA.

Cuarto. - Dar traslado a los departamentos competentes a sus efectos oportunos.”

Posteriormente, en fecha 19 de noviembre de 2024, D. Antonio Cotanda Criado, responsable del contrato, emite nuevo informe con CSV: 15250327756016330135 en el que se concluye:

“Primero.- Proponer al departamento de Contratación que se prorrogue el contrato de concesión de servicios para la GESTIÓN DE LA PISCINA CUBIERTA, MEDIANTE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA con la empresa SERVICIO, CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN, S.L. por el plazo de diez años. Estableciendo, así, la fecha de finalización del contrato el 16 de abril de 2035.

Segundo.- Dar traslado a los departamentos competentes a sus efectos oportunos.”

Visto que en fecha 10 de octubre de 2024 se emite informe por la Tesorera municipal (CSV; 15250326756535622470) en el que se resume la situación y los informes realizados solicitando que se requiriera información al concesionario a los efectos de poder comprobar los datos necesarios para la liquidación del canon variable y en el que se indica lo siguiente:

“.....TERCERO: En relación al cumplimiento en el pago del canon, se hace constar que el concesionario ha cumplido con el pago del canon fijo desde el inicio del contrato hasta el ejercicio actual, esto es, el año 2024, La información relativa a los recibos/liquidaciones, periodos y cobro se adjuntan como anexo en el expediente.

No obstante, en relación con el canon variable el adjudicatario no ha pagado ninguna cantidad desde el inicio del contrato.

Se ha de tener en cuenta que la proyección de la cuenta de explotación previsional que se presentó con motivo de la adjudicación del contrato en 2009, recogía que a partir del año 5º el importe previsto de canon variable era de 3.362,57 euros hasta el importe del año 15º que se estimaba en 20.115,30 euros”

Visto que en fecha 19 de noviembre de 2024 se emite informe por la Tesorera municipal (CSV; 15250326753777613106) sobre inexistencia de deudas.

Visto que en fecha 2 de diciembre de 2024 se emite informe por la Tesorera municipal (CSV; 15250327054161355136) en el que se concluye lo siguiente:

“ ...Por todo ello y a la vista de los documentos que obran en el expediente y que se han facilitado por la mercantil, la funcionaria que suscribe ha expuesto la situación de pago de la mercantil, aunque entiende que para verificar si efectivamente corresponde o no al concesionario el pago de algún importe en concepto de canon variable se podría plantear la realización de una auditoría de las cuentas anuales de la empresa, sin perjuicio de que se pueda determinar otra forma más adecuada o eficiente de su comprobación o acreditación. Es todo cuanto se tiene a bien informar.”

Considerando lo establecido en la cláusula decimonovena del pliego de cláusulas económico administrativas que rige el servicio señala entre las obligaciones del contratista las siguientes:

“d) Informar a la Administración del funcionamiento del servicio, de la ejecución de las obras e instalaciones a su cuenta como también de la cuenta de explotación y de la situación patrimonial en relación con la gestión del servicio.

i) Satisfacer las cantidades que en concepto de canon se establezcan.”

Considerando lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que señala: “Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior”

Considerando lo establecido en el artículo 254 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (legislación vigente en el momento de la firma del Contrato)

que señalaba:

“El contrato de gestión de servicios públicos no podrá tener carácter perpetuo o indefinido, fijándose necesariamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares su duración y la de las prórrogas de que pueda ser objeto, sin que pueda exceder el plazo total, incluidas las prórrogas, de los siguientes períodos:

- a) Cincuenta años en los contratos que comprendan la ejecución de obras y la explotación de servicio público, salvo que éste sea de mercado o lonja central mayorista de artículos alimenticios gestionados por sociedad de economía mixta municipal, en cuyo caso podrá ser hasta 60 años.
- b) Veinticinco años en los contratos que comprendan la explotación de un servicio público no relacionado con la prestación de servicios sanitarios.
- c) Diez años en los contratos que comprendan la explotación de un servicio público cuyo objeto consista en la prestación de servicios sanitarios siempre que no estén comprendidos en la letra a.”

Considerando lo establecido en la cláusula 6 del pliego de condiciones económico administrativas que rige el contrato señala lo siguiente:

“El contrato tendrá una duración máxima de quince años, a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato. El contrato se podrá prorrogar, de mutuo acuerdo, hasta un máximo de diez años más.”

Visto el informe jurídico favorable del Vicesecretario general de fecha 24 de marzo de 2025, con CSV: 15704506336607202526, que no se reproduce literalmente por razones de economía del procedimiento dada la extensión del mismo pero que se entiende incorporado al texto del presente acuerdo a los efectos de lo dispuesto en el artículo 88-6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Visto que consta en el expediente la documentación en la que acredita que está al corriente en las deudas autonómicas, estatales y S.S. y alta en el I.A.E. Así como que también está al corriente de deudas en este Ayuntamiento.

Examinado el expediente y considerando que el órgano de contratación que adjudicó el contrato que va a ser objeto de prórroga es el Pleno.

Considerando que en base el art. 25-2 c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 33-3 l) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, el Ayuntamiento de Lliria tiene la competencia objeto del contrato, siendo además este servicio de prestación obligatoria en todos los municipios tal y como establece el artículo 26-1 a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local

La propuesta ha sido Fiscalización de conformidad con nº de referencia 2025/387 por la intervención municipal en fecha 25/03/2025

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por once votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales PSPV-PSOE (5) y Compromís-MoVe (6) y diez votos en contra correspondientes a los miembros de los grupos municipales Partido Popular (8) y VOX (2) aprueba la propuesta de la Tenencia de Alcaldía y

ACUERDA:

PRIMERO. - Prorrogar el contrato del servicio de "Concesión de servicios para la gestión de la piscina cubierta de Lliria.", a SERVICIO, CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN S.L., con CIF B1541684 5, por diez años más según la cláusula sexta del pliego de cláusulas administrativas, desde el 17 de abril de 2025 hasta el 16 de abril de 2035 sin alterar las condiciones contractuales fijadas en el PCAP y PPT.

SEGUNDO. De conformidad con lo indicado en el informe de Vicesecretaría de fecha 24 de marzo de 2025 y lo dispuesto en la cláusula decimonovena del pliego de cláusulas económico administrativas que rige el servicio el concesionario antes del 30 de junio de cada anualidad deberá proceder a la cuantificación e ingreso del canon variable presentando el correspondiente escrito mediante registro de entrada en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, incluido el supuesto de que tras la cuantificación del mismo no resulte cantidad a ingresar al Ayuntamiento debiendo acompañar la documentación económica justificativa de esta circunstancia.

La documentación económica justificativa deberá incluir en todo caso de manera individualizada para la actividad de la empresa relacionada con el servicio prestado:

Cuenta de resultados.

Libro diario.

Balance de sumas y saldos.

Libro de IVA de facturas emitidas y recibidas.

Listados de costes de las nominas

RLC (recibo de liquidación de cotizaciones) de cada nómina.

A su vez deberá actualizarse la cuenta previsional de pérdidas y ganancias estimada para la prórroga del contrato.

TERCERO. Se le requiere la documentación detallada en el apartado anterior de todos los ejercicios de ejecución contractual. Dicha documentación deberá presentarse en todo caso con anterioridad a la liquidación a realizar el 30 de junio de 2026.

CUARTO. Notificar al interesado y dar traslado al responsable del contrato y a los Departamentos de Intervención y Tesorería a los efectos procedentes.

00:21:57 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=312&time=1317>

10. Secretaría.

Número: 2025/00002173Y.

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA COLOQUE UN BADÉN EN EL CRUCE ENTRE LA CALLE TRAVESSIA AL PARC DE SANT VICENT Y LA CALLE ENRIQUE GRANADOS, UBICADAS AMBAS EN LA URBANIZACIÓN MONTEJARQUE.

Se procede al debate y votación de la moción que se transcribe a continuación:

Se nos ha comunicado que en el cruce entre las calles Travessia al Parc de San Vicent y Enrique Granados, han ocurrido varias colisiones de vehículos a lo largo de los últimos

años. En este sentido, nos han explicado que, sobre todo, cuando hay algún coche aparcado en la calle Travessia al Parc de San Vicent, justo antes del cruce, los vehículos que van en sentido contrapuesto y que coinciden en el mencionado cruce, se topan casi frontalmente, razón por la cual se hace necesario la colocación de un badén que persuada a los conductores a reducir la velocidad para así disminuir el riesgo de colisión (ver figura 1 y 2).

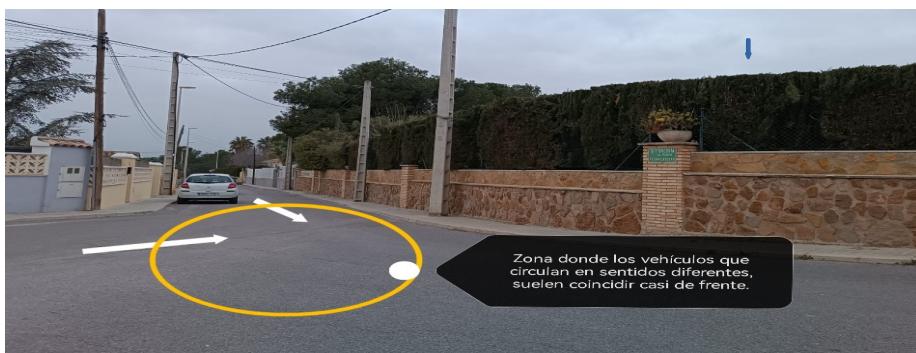


Figura 1. Cruce ubicado entre las calles Travessia al Parc de San Vicent y Enrique Granados. Las flechas blancas indican el sentido de circulación de los vehículos que coinciden casi frontalmente. El óvalo amarillo indica la zona de riesgo de colisión.



Figura 2. Punto de la calle Travessia al Parc de San Vicent donde se sugiere colocar el badén.

Por todo lo anterior el Grupo Municipal VOX Llíria, presenta al pleno la siguiente propuesta de ACUERDO:

1. Que el Ayuntamiento de Llíria coloque un badén al final de la calle Travessia al Parc de Sant Vicent justo donde comienza el cruce con la calle Enrique Granados.

Sometida a votación la moción, el Pleno de la corporación, por unanimidad de los presentes

ACUERDA:

ÚNICO.- Aprobar la moción transcrita.

00:35:48 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=312&time=2148>

11. Secretaría.

Número: 2025/00003565H.

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR PARA INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA A QUE LAS AYUDAS AUTONÓMICAS POR LA RIADA PARTICIPEN DEL MISMO TRATAMIENTO FISCAL QUE LAS ESTATALES.

Se procede al debate y votación de la moción que se transcribe a continuación:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como se ha comprobado a través de las distintas medidas tomadas por el Consell de la Generalitat Valenciana, las prioridades de sus acciones han ido dirigidas en tratar de reducir en la medida de lo posible los efectos que la riada ha tenido en todos los ámbitos de las poblaciones afectadas.

Las ayudas que ha puesto la Generalitat a disposición de los afectados por la riada han abarcado desde ayudas directas para la adquisición de bienes de primera necesidad, como también a municipios afectados, comunidad de regantes, cobertura de costes financieros para empresas, además de créditos a coste cero a través del Instituto Valenciano de Fianzas.

Recientemente, el Consell de la Generalitat ha aprobado tres decretos de ayudas. El primero fue el Decreto 172/2024, de 26 de noviembre, con ayudas urgentes dirigidas a facilitar el mantenimiento del empleo y la reactivación económica de las empresas afectadas por el temporal. Asimismo, el Decreto 176/2024, de 3 de diciembre, y el Decreto 16/2025, de 4 de febrero, tuvieron por objeto la concesión de ayudas dirigidas a las personas trabajadoras autónomas de las zonas afectas por las riadas.

Paralelamente, el Estado estableció una línea de ayudas directas en el artículo 11 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, en términos muy similares a las aprobadas por la GVA, declarando expresamente que a aquellas les resulta de aplicación el tratamiento fiscal regulado en las disposiciones adicionales quinta de la Ley del IRPF 35/2006 y tercera de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (IS), en virtud del cual tales ayudas no se someten a tributación ni en el IRPF, ni en el IS.

La GVA no ostenta competencias normativas en ninguno de esos dos impuestos para regular la aplicación del régimen fiscal favorable previsto en las mencionadas disposiciones adicionales a las ayudas públicas por ella concedidas, siendo el Estado el único que puede hacerlo.

Desde el punto de vista de los principios de igualdad y de eficacia, las ayudas autonómicas a empresas y autónomos deben participar de un tratamiento fiscal similar al de las estatales concedidas a estos mismos colectivos. No resulta comprensible que las ayudas a autónomos y empresas no tributen cuando son concedidas por el Estado, debido a una exención explícita, mientras que las mismas ayudas cuando son otorgadas por la Generalitat sí deban tributar porque ésta no tiene competencias normativas para evitarlo. Tampoco se entiende que el empresario y el autónomo deban soportar una carga fiscal adicional cuando lo que pretenden es sacar adelante sus negocios tras una catástrofe de la magnitud que ha asolado nuestro territorio.

Efectivamente, el objetivo de estas ayudas es claro: permitir que las personas, autónomos y pymes recuperen cuanto antes la normalidad y reconstruyan sus vidas y sus negocios. Cualquier obstáculo tributario contradice esta finalidad y añade una injusticia adicional a quienes ya han perdido tanto.

Las ayudas destinadas a los afectados por la riada deben regirse por el principio de igualdad, independientemente de la Administración que apruebe las ayudas. Si las ayudas aprobadas por el Consell tributan, el resultado último es que las arcas del Gobierno de España se llenan con los recursos que el Gobierno de la Comunitat Valenciana ha entregado a sus ciudadanos. Recursos que, por otra parte, han sido obtenidos vía endeudamiento, debido a la falta de financiación.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Popular presenta la siguiente propuesta de acuerdo, para solicitar al Consell de la Generalitat a que inste al Gobierno de España a:

Aprobar, en relación con las ayudas previstas en el decreto 172/2024, de 26 de noviembre, dirigidas al mantenimiento del empleo y la reactivación económica de las empresas y los Decretos 176/2024, de diciembre, y 16/2025, de 4 de febrero (convocatoria 2025), de ayudas dirigidas a las personas trabajadoras autónomas, una exención para las mismas, de modo que les resulte de aplicación lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 35/2006

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Popular presenta la siguiente propuesta de acuerdo, para solicitar al Consell de la Generalitat a que inste al Gobierno de España a:

- I. Aprobar, en relación con las ayudas previstas en el Decreto 172/2024, de 26 de noviembre, dirigidas al mantenimiento del empleo y la reactivación económica de las empresas y los Decretos 176/2024, de 3 de diciembre, y 16/2025, de 4 de febrero (convocatoria 2025), de ayudas dirigidas a las personas trabajadoras autónomas, una exención para las mismas, de modo que les resulte de aplicación lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio y en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.
- II. Buscar una solución urgente para que las ayudas aprobadas por el Consell en los decretos 176/2024, 176/2024 y 16/2025 estén exentas de tributar bien a través de la legislación urgente, o a través de la asimilación con las ayudas recogidas en el Real Decreto-Ley 6/2024 de 5 de noviembre.
- III. Seguir defendiendo ante el Gobierno central el principio de igualdad de trato entre los afectados por la riada, con independencia de la administración que otorgue las ayudas.

Sometida a votación la moción, el Pleno de la corporación, por diez votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales Partido Popular (8) VOX (2) y once abstenciones correspondientes a los miembros de los grupos municipales Socialista (5) y Compromís-MoVe (6)

ACUERDA:

ÚNICO.- Aprobar la moción transcrita

00:39:41 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=312&time=2381>

12. Secretaría.

Número: 2025/00003633V.

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA ADOpte MEDIDAS EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS CELIACAS DE LLÍRIA.

Se procede al debate y votación de la moción que se transcribe a continuación:

“Según la propia Consellería de Sanidad, solo en la Comunidad Valenciana hay más de 12.500 personas diagnosticadas celiacas; por provincias, Valencia es la que más afectados tiene con algo más de 6.500 personas de las cuales casi 3.000 se localizan en el Camp de Túria. Esto supone unos 250 celiacos por cada 100.000 habitantes, si hablamos solo de personas con diagnóstico clínico.

La enfermedad celiaca es una forma de enteropatía, que afecta a individuos genéticamente predispuestos al entrar en contacto con alimentos que contienen gluten. Esta enfermedad puede presentarse en cualquier edad de la vida y se da con manifestaciones clínicas muy variadas como pueden ser retraso en el crecimiento en edades tempranas, anemias, irritabilidad, diarreas crónicas o falta de apetito, aunque en muchos casos la enfermedad puede ser asintomática.

Ante esto solo existe un tratamiento posible que es, el de una dieta estricta sin gluten, por lo que los médicos digestivos recomiendan no ingerir alimentos que contengan trigo, cebada, centeno o avena.

Esta enfermedad supone a los enfermos/as un sobrecoste en su alimentación, dado el alto precio de los productos sin gluten, recordando que estos son el único medio para ser tratados. De hecho, en España se calcula que a cada paciente, ese sobrecoste le supone una media de

1.000 € anuales, por lo que sería lógico pensar que, si la celiaquía es una patología crónica, las instituciones nacionales, autonómicas y/o municipales, deberían de disponer de alguna ayuda o subvención para estas personas, ya que este sobrecoste no debería ser asumido por las personas afectadas, por tratarse de una enfermedad y no de una moda o un capricho.

De la misma manera que según que enfermedades, ciertos tipos de medicamentos están subvencionados, no debería ser descabellado pensar que las instituciones ayudasen de alguna forma a todas las personas afectadas por esta enfermedad.

A nivel general no existe ninguna ayuda para las personas celiacas, salvo contadas excepciones como en la comunidad Foral de Navarra donde se destina anualmente una partida de 30.000 €, para ayudas a la compra de alimentos para personas con esta afección; en la Diputación Foral de Vizcaya con ayudas de 90 € anuales por persona; en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla donde se conceden ayudas por núcleos familiares de entre 400 y 1500 €, y dentro de nuestra propia comunidad en Onda y en Riba-roja de Túria, donde

se ayuda económicamente a personas diagnosticadas con celiaquía, a través de unas cantidades fijas anuales.

Por otro lado, deberíamos de saber también, que el colectivo de la Administración Civil del Estado a través del MUFACE, si cuenta con ayudas que van desde los 339,90 € a los 618 € anuales, por lo que sería justo pensar que el resto de la población debería también tener derecho a algún tipo de ayuda similar, más aún cuando el artículo 9 de nuestra Constitución recoge: "corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en los que se integra sean reales y efectivas..."

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Lliria presenta las siguientes propuestas de **ACUERDO**:

PRIMERO: que se estudie crear una línea de ayudas para las personas celiacas de Lliria (previa justificación del diagnóstico clínico), similar a la que se conceden, por ejemplo, en Onda y Riba-roja de Túria, con unas cantidades fijas anuales para gastar mediante una tarjeta monedero, en comercios de nuestra ciudad, que dispongan de productos para celiacos.

SEGUNDO: Que el Ayuntamiento de Lliria se adhiera al programa "Fiestas populares sin gluten", de ACECOVA, para la integración de personas afectadas de enfermedad celíaca.

TERCERO: Que el Ayuntamiento de Lliria se adhiera al "Programa de formación específica de seguimiento y apoyo a la hostelería" ofrecido por ACECOVA, para que en los comercios se pueda garantizar la idoneidad de la oferta gastronómica sin gluten del sector en nuestra ciudad.

CUARTO: Que cuando se externalicen servicios municipales como el bar del "Llar dels majors", máquinas de vending en dependencias municipales u otros... sea requisito indispensable que en los concursos públicos para dichas adjudicaciones la inclusión de una oferta de alimentos sin gluten.

Sometida a votación la moción, el Pleno de la corporación, por unanimidad de los presentes

ACUERDA:

ÚNICO. - Aprobar la moción transcrita.

00:55:56 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=312&time=3356>

13. Secretaría.

Número: 2025/00003636C.

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR PARA QUE SE INCORPORE A LOS RÓTULOS ACTUALES DE LAS CALLES LA DENOMINACIÓN POPULAR, CON LA FINALIDAD DE QUE NO SE PIERDA EN EL TIEMPO Y ASEGUAR QUE CONTINÚEN SIENDO RECONOCIDAS POR LAS GENERACIONES FUTURAS.

Se procede al debate y votación de la moción que se transcribe a continuación:

Observada una interesante publicación del vecino de Lliria, Sr. Miguel Fernández Zaragozá,

elevamos su petición al Pleno.

Muchas de las calles de nuestra ciudad han tenido diferentes nombres en diferentes épocas, pero entre ellos siempre ha perdurado el que resultaba del saber popular, bien generados, bien inducidos, estos nombres se han perpetuado en la mentalidad colectiva a lo largo de los años.

Cuando la vida del pueblo era más de puertas hacia fuera, más en la calle, pasear por diferentes zonas de nuestra villa, junto a la transmisión oral de nuestros mayores, nos descubrían esos nombres. Hoy en día la vida es diferente, los jóvenes viven mucho de puertas para adentro y a veces se dan algunas anécdotas, centradas en el total o parcial desconocimiento de esos entornos y sus nombres.

Originada esta moción, como hemos dicho anteriormente, por una publicación de Miguel Fernández, refrendada además, en una antigua publicación del cronista Roberto Martín Montañés y observando que nada hay de ofensivo en ninguno de sus nombres, se solicita, por parte de este grupo, que en las nuevas rotulaciones, se incluya, a modo de pseudónimo, la denominación que las citadas calles han recibido, por espontaneidad popular. El objetivo no es otro, que conseguir perpetuar esas denominaciones que nuestros antepasados hicieron cuestión común, consiguiendo así que se perpetúe de generación en generación, la inquietud de conocer y respetar sus legados.

Por todo el expuesto anteriormente, instamos el Ayuntamiento de Lliria a adoptar las siguientes medidas:

1. Que, atendido el estudio realizado por el Sr. Miguel Fernández Zaragozá, se incorpore a las rotulaciones actuales de las calles o se sustituyan por unas nuevas, para incluir la denominación popular que la historia ha reconocido para estas calles. También, que se tenga en cuenta para futuras rotulaciones de las calles. Como referencia, adjuntamos la publicación de las calles analizadas para que se actúe sobre ellas, sin perjuicio de que puedan aparecer nuevas denominaciones a través del conocimiento de la ciudadanía.

DENOMINACIÓNS POPULARS DELS CARRERS DE LLÍRIA

DENOMINACIÓ ACTUAL	DENOMINACIÓ POPULAR
Alcalde (d')	Carrer de la Blascús
Plaça del Calvari	Plaça dels Burros
Castellote (de)	Carrer de la Mitja Lluna
Cova Santa (de la)	Carrer fondo
Plaça General Santes (del)	Plaça del Carlisme Vell
Metge Vicent Portolés (del)	Carrer de la Mola
Novellista Blasco Ibáñez (de)	Carrer de la Figueru
Pelai (de)	Carrer dels Alemany
Remei (del)	Carrer del Vall
Plaça Ripoll (de)	Plaça dels Porcs
Salvador (del)	Carrer Llarg
Sang (c'e la)	La costera del Rector
Sant Bartomeu (de)	Carrer de la Mitja galta
Sant Joan de Mata (de)	La Tira de los Oliveres
Sant Pasqual (de)	Carrer de Conills
Sant Roc (de)	Carrer de Barules
Sant Sebastià (de)	Carrer del Boners
Viriat	L'Era del Moro

DENOMINACIÓNS POPULARS DELS CARRERS DE LLÍRIA

DENOMINACIÓ ACTUAL	DENOMINACIÓ POPULAR
Carrer de la plaça dels Porcs	Carrer del Moro
Carrer de la Mitja Lluna	El Ribalat
Carrer de la Figueru	Carrer dels cambrils
Carrer del Vall	Carrer de la costura
Carrer de la Mitja galta	Carrer de la fusta
Carrer de la Tira de los Oliveres	Carrer de la pineda
Carrer dels Alemany	Carrer de la presó
Carrer dels Porcs	Carrer de la Presona
Carrer Llarg	Carrer dels Porcs
La costera del Rector	Carrer dels Porcs
Carrer de la Mitja galta	Carrer dels Porcs
La Tira de los Oliveres	Carrer dels Porcs
Carrer de Conills	Carrer dels Porcs
Carrer de Barules	Carrer dels Porcs
Carrer del Boners	Carrer dels Porcs
L'Era del Moro	Carrer de la Mitja galta

Miguel Fernández i Zaragozá

DENOMINACIÓNS POPULARS DELS CARRERS DE LLÍRIA

DENOMINACIÓ ACTUAL	DENOMINACIÓ POPULAR
Carrer de la plaça dels Porcs	Carrer del Moro
Carrer de la Mitja Lluna	El Quatre Cantons
Carrer de la Figueru	Porta Toda
Carrer de la Tira de los Oliveres	Carrer de l'Escudat
Carrer del Vall	Alfons de les Salines
Carrer dels Alemany	Plaça de l'Olivera
Carrer dels Porcs	Plaça de l'Olivera
Carrer Llarg	Plaça de l'Olivera
La costera del Rector	Plaça de l'Olivera
Carrer de la Mitja galta	Plaça de l'Olivera
Carrer de la fusta	Plaça de l'Olivera
Carrer de la presó	Plaça de l'Olivera
Carrer de la costura	Plaça de l'Olivera
Carrer de la pineda	Plaça de l'Olivera
Carrer de la presona	Plaça de l'Olivera
Carrer dels Porcs	Plaça de l'Olivera

Sometida a votación la moción, el Pleno de la corporación, por unanimidad de los presentes

ACUERDA:

ÚNICO.- Aprobar la moción transcrita.

01:04:38 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=312&time=3878>

14. Secretaría.

Número: 2025/00003637K.

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR, PARA MODIFICAR EL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL EN SU ARTÍCULO 24 "RUEGOS Y PREGUNTAS" PARA QUE PERMITA LA INTERLOCUCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL PLENO CON EL FIN DE OFRECER UNA INFORMACIÓN MÁS COMPLETA Y DE MAYOR TRANSPARENCIA AL CIUDADANO.

Se procede al debate y votación de la moción que se transcribe a continuación:

El artículo 4 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) atribuye al municipio en su calidad de Administración Pública las potestades reglamentarias y de auto-organización. Esta potestad es atribuida al Pleno de la Corporación. De ahí nace el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Lliria (ROM).

Asimismo, el Reglamento del Ayuntamiento de Lliria de Transparencia, Participación y Buen Gobierno aprobado el 15 de junio de 2017, dispone en el punto 2 de la exposición de motivos que: *"El ámbito local es, por excelencia, el espacio participativo. La proximidad del gobierno local a los ciudadanos facilita la existencia de canales de interacción y diálogo que permitan la intervención directa de estos en las decisiones colectivas"*.

Más en concreto, en el Artículo 55 del citado Reglamento habla sobre la transparencia. Dice: la transparencia en el Ayuntamiento de Lliria deberá servir:

- a) Para estimular la gestión pública, la eficacia y su eficiencia
- b) Para incrementar la responsabilidad de los responsables políticos, generando confianza ante la ciudadanía a través de la **necesaria rendición de cuentas**.

Atendiendo a estas premisas establecidas en los reglamentos aprobados por el Pleno, la oposición al gobierno municipal ejerce un papel de fiscalización y este debe poder hacerse, en plenitud de condiciones. Estas condiciones se ven coartadas en muchas ocasiones cuando en el turno de Ruegos y Preguntas de los Plenos, se reduce el tiempo de intervención en un único turno sin derecho a réplica, o a rebatir, o a reclamar si la respuesta es incompleta, o en ocasiones, nula.

El Pleno es el órgano de máxima representación política de los ciudadanos en el Gobierno municipal y a él le corresponde el debate de los asuntos de relevancia que afectan al municipio y la adopción de las decisiones, así como el control y fiscalización de los órganos de gobierno. Por tanto, es el foro de debate en el que se abordan las cuestiones que afectan a los ciudadanos, sus necesidades, inquietudes y preocupaciones. Para que la información al ciudadano llegue de manera transparente y completa es clave que el diálogo sea respetado.

Como dice el Reglamento de Transparencia del Ayuntamiento, “la necesaria rendición de cuentas del gobierno hacia la ciudadanía” que en muchos casos no existe por inacción o por omisión del cuestionado. El término rendir cuentas es muy amplio. Se puede referir a las cuentas económicas en la gestión, a determinadas decisiones de calado público, a actitudes del propio gobernante, etc. El Portal de Transparencia es un instrumento para obtener esas cuentas, esas respuestas que nos pueden exigir los ciudadanos y ciudadanas. Pero desde el Partido Popular también creemos que el Pleno es un lugar adecuado para ese cometido de rendir cuentas. Todos los concejales debemos dar respuesta a las necesidades e inquietudes de la ciudadanía de Lliria, por eso es imprescindible el diálogo.

No favorece a la interlocución, el hecho de que todos los ruegos o preguntas que formula un concejal o concejala deba hacerlo de seguido, sin respetar el orden de pregunta/respuesta que establece una conversación normal y lógica. Es algo que se cambió de manera discrecional por el anterior Alcalde y tampoco el actual gobierno ha tenido voluntad de reinstaurar. Esta fórmula no es operativa para el espectador de los Plenos y provoca igualmente, que se queden en el olvido algunas respuestas por la acumulación de formulaciones.

El Partido Popular ya presentó en la sesión plenaria de 30 de julio de 2020 una moción para que el sistema regresara a la versión anterior. Así mismo, en varios plenos en el último año y medio hemos insistido en este asunto, obteniendo siempre la misma respuesta por parte del gobierno: “*Está así en el ROM*”. Pues bien, es el momento de modificarlo, si hay voluntad de hacerlo. Si hay voluntad de transparencia.

Otra ventana abierta a la ciudadanía es la participación directa en los Plenos. Sin embargo, dichas intervenciones no son emitidas por streaming con lo que el nivel de alcance de lo que se expone allí se queda limitado a los asistentes al Pleno, sin tener en cuenta que, en ocasiones, la reclamación de una persona puede ser de interés general para varias personas de nuestra ciudad. Tampoco es este un buen ejemplo de transparencia.

Por todo lo expuesto anteriormente, instamos al Ayuntamiento de Lliria a adoptar las siguientes medidas:

1. Que en el turno de ruegos y preguntas se restablezca el sistema de pregunta/respuesta en cada intervención con el fin de centrar la conversación para facilitar al espectador que está asistiendo al Pleno, de manera presencial o a través de los canales de retransmisión, tener una información limpia, completa y transparente.
2. Habiendo habilitado este primer punto, se propone modificar el ROM (Reglamento orgánico municipal del Ayuntamiento de Lliria) en su **Artículo 24 , Ruegos y Preguntas**, concretamente en el punto en el que señala: “**En ningún caso darán lugar a debate**”, de tal modo que el turno de Ruegos y Preguntas permita la interlocución, habilitando para ello la oportunidad a quién formula la pregunta inicial, de matizar o repreguntar a través de un segundo turno de palabra, siempre que fuera necesario por considerar insuficiente o nula la respuesta.

El Sr. Alcalde será el moderador de los turnos haciendo respetar siempre el buen orden y el respeto entre los intervenientes y dejando a su criterio la opción de habilitar más tiempo si el diálogo lo sugiere por su importancia o por el hecho de dejar incompleta o sin responder la

cuestión formulada. Tanto a quién formula la pregunta, como a quién responde.

3. Que cuando se produzca la intervención de la ciudadanía en el Pleno, previamente solicitada, su exposición sea ofrecida a través de la retransmisión de streaming al igual que se emite el Pleno de tal modo que, la gente pueda acceder a lo expuesto al considerar que puede ser de interés general y no solo para quien lo expone o los miembros del Pleno.

Sometida a votación la moción, el Pleno de la Corporación acuerda rechazarla por diez votos a favor correspondiente a los miembros de los grupos municipales Partido Popular (8) y VOX (2) y once votos en contra correspondientes a los miembros de los grupos municipales PSOE (5) y Compromís-MoVe (6).

01:11:30 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=312&time=4290>

15. Secretaría.

Número: 2025/00003639T.

MOCIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES DE COMPROMÍS-MOVE Y PSPV, SOBRE PETICIÓN DE RESTAURACIÓN DEL SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN HIPOTECARIA Y MEDIACIÓN FAMILIAR Y COMUNITARIA DEL ICAV.

Se procede al debate y votación de la moción que se transcribe a continuación:

El pasado mes de enero el ICAV se puso en contacto con el ayuntamiento de Lliria para comunicarnos que, “lamentablemente y mucho a nuestro pesar, en el presente ejercicio 2025 no se continuará prestando el servicio de Intermediación Hipotecaria y Mediación Familiar y Vecinal de la Diputación de València, por supuesto, por motivos ajenos a la decisión del ICAV.

El motivo no es otro que la decisión de la Diputación de Valencia de no subvencionar para el presente año 2025 la prestación del Servicio de Intermediación Hipotecaria y Mediación Familiar y Comunitaria puesto que, tal como se ha manifestado, a consecuencia de los hechos acontecidos el pasado 29 de octubre y las terribles consecuencias económicas de la DANA, han llevado a la Diputación de Valencia a recortar y eliminar determinadas subvenciones, para destinar esos fondos a los damnificados por la DANA y en consecuencia no incluir la subvención en el ICAV en sus presupuesto para el ejercicio 2025.

Por parte de los diputados responsables de la Junta de Gobierno del ICAV se han estado realizando gestiones para intentar que por parte de la Diputación de València se reconsiderara esta decisión que permitiera continuar prestando este tan necesario y demandado servicio de intermediación hipotecaria y mediación familiar y comunitario, realizado por mediadoras y mediadores expertos del ICAV, sin que las peticiones realizadas hayan sido atendidas hasta la fecha.

Somos conscientes que los hechos ocurridos el pasado 29 de octubre fueron terribles y han supuesto una grave pérdida personal, moral y económica para miles de ciudadanos y familias de nuestra comunidad y el mal, en muchos casos es irreparable. Es más que justificado todo el esfuerzo que se tiene que hacer desde todas las administraciones públicas para contribuir económicamente a ayudar a todos los damnificados para procurar una recuperación de su situación lo antes posible. Todo esfuerzo es poco. Y ellos son lo

primero.

Nosotros mismos como mediadores y a través de nuestro programa pusimos nuestro granito de arena atendiendo familias afectadas de la zona de la DANA que también necesitaban en esos momentos y continúan necesitando nuestro apoyo e intervención.

Por eso, lamentamos no poder continuar con la prestación de este servicio de Mediación con la Diputación de Valencia que tanto de bien y tanto de beneficio ha supuesto para miles de familias y ciudadanos que necesitaban una mediación familiar o vecinal, o es más, una intermediación hipotecaria con la entidad financiera que evitara la pérdida de su vivienda habitual y que de manera gratuita tenían la oportunidad de contar con la ayuda de una persona mediadora profesional del ICAV para resolver sus controversias.

Hemos realizado en estos años un servicio de excelencia y de calidad, en todos los más de 14 puntos de atención de los cuales disponemos, en todos los partidos judiciales de la demarcación territorial del ICAV, con unos excelentes resultados y un alto grado de implicación de nuestros mediadores y mediadoras que han participado durante estos 12 años en el programa de la Diputación de València.”

Además, esta decisión se comunicó al mes de enero, cuando el ICAV ya había realizado la programación para el año 2025: tramitación de solicitudes, baremación, asignación de plazas, calendarización con los ayuntamientos, etc

En el edificio multiusos de LLIRIA se venía prestando el servicio de mediación familiar, comunitaria e hipotecaria, desde el año 2013 y se financiaba con una subvención de Diputación al ICAV

Desde el 01/01/2025 el servicio se ha suspendido, con el perjuicio para profesionales y sobre todo para la ciudadanía.

Los datos del servicio de Mediación en Lliria en 2024 son:

- 179 sesiones informativas de mediación
- se iniciaron 85 expedientes de Mediación en los cuales participaron 117 usuarios
- 62 atenciones en las cuales se realizó una atención por parte del mediador/a.

Los ámbitos de la mediación han sido:

1.de Intermediación hipotecaria por problemáticas con la entidad bancaria en relación al impago del préstamo hipotecario, o bien por problemática de vivienda en relación a contratos de alquiler y desahucios.

2.de Mediación Familiar: por problemas derivados de las relaciones de familia, custodia de menores, medidas derivadas del divorcio, pensión de alimentos, herencias, etc.

3.de mediación vecinal por problemáticas derivadas de relaciones entre vecinos, molestias por ruidos, animales domésticos, impago de cuotas de comunidad y por problemas de límites.

Como consecuencia de esta decisión tomada por la Diputación de València muchas familias y usuarios se van a ver afectados en las reclamaciones que pudieran plantear, lo

que llevará a que muchos problemas derivados de estas situaciones no puedan ser atendidos ni resueltos.

Por lo tanto, visto todo lo expresado anteriormente se PROPONE AL PLENO DE ESTA CORPORACIÓN, la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Solicitar a la Diputación de Valencia una modificación de crédito que permita la subvención al ICAV de Servicio de Intermediación Hipotecaria y Mediación Familiar y Comunitaria para poder continuar prestando este servicio en todos los municipios y en concreto en Lliria desde el año 2013.

SEGUNDO: Dar traslado a la DIPUTACIÓN DE VALÈNCIA Y AL ICAV del presente acuerdo

Sometida a votación la moción, el Pleno de la corporación, por once votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales Socialista (5) y Compromís-MoVe (6) y diez votos en contra correspondientes a los miembros de los grupos municipales Partido Popular (8) VOX (2)

ACUERDA:

ÚNICO.- Aprobar la moción transcrita

01:31:24 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=312&time=5484>

PARTE DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Dación de cuenta de las resoluciones de Alcaldía y de los concejales delegados del mes de febrero de 2025.

De conformidad con el art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Secretaría se da cuenta de las resoluciones dictadas por el Alcalde y los concejales delegados correspondientes al mes de febrero de 2025.

- Que **comienza** con la resolución nº 2025000461 de fecha 3 de febrero de 2025 dictada por el Teniente de Alcalde del área de Política Territorial, Movilidad, Turismo, Ciudad Creativa UNESCO, Infraestructuras y Gobierno Interior, relativa a “Aceptación del Plan de Gestión de Residuos de las obras de “renovación y sustitución del sistema de climatización del edificio multiusos”,” y **finaliza** con la resolución nº 2025000897 de fecha 28 de febrero de 2025 dictada por el Alcalde relativa a “contrato menor de 450 raciones de paella valenciana en torno a la festividad del día 1 de marzo, en la plaza mayor.”.

Dación de cuenta de las actas de la Junta de Gobierno Local celebradas durante el mes de febrero de 2025.

Dación de cuenta de las actas de las Juntas de Gobierno Local celebradas en el mes de

febrero de 2025:

- Acta de la sesión ordinaria de 6 de febrero de 2025.
- Acta de la sesión ordinaria de 20 de febrero de 2025.

A la vista de lo expuesto, los Sres. Corporativos quedan enterados.

01:43:34 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=312&time=6214>

RUEGOS Y PREGUNTAS

01:44:21 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=312&time=6261>

Las deliberaciones correspondientes a la presente acta constan asimismo en los archivos de audio suscritos en documentos con CSV 15707162243326174343 y 15707162067767747437, obrantes en expediente y accesibles mediante su consulta o a través de la sede electrónica municipal.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por orden de la Presidencia se levantó la sesión a las 22:37 horas del día arriba indicado, de todo lo cual por mí el Secretario General se extiende la presente acta, y certifico.

Visto bueno

EL SECRETARIO

FIRMA ALCALDE